



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES
POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE
N°00022-2013-21-2106-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO; HUANCANÉ-JULIACA.2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SALAZAR CALSIN FELICITAS

ORCID: 0000-0003-0138-6147

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

JULIACA- PERÚ

2019

Equipo de Trabajo

Autora

Salazar Calsin, Felicitas

ORCID: 0000-0003-0138-6147

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Juliaca, Perú

Asesora

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

Jurado

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-346

Firma del jurado y asesora

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda

Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio, Mamani Colquehuanca

Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez

Miembro

Mgtr. Roció, Muñoz Castillo

Asesora

Agradecimiento

A Dios, Divino Creador: Por la inmensa bendición que me dio, vida; por medio del cual puedo experimentar sabiduría y entendimiento que sirvieron para compilar en el presente trabajo.

Felicitas Salazar Calsin

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mis seres queridos, y a aquellas personas que luchan para encontrar un futuro justo: Como nos detalla las Sagradas Escrituras. La biblia.

Felicitas Salazar Calsin

Resumen

El presente encargo tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar según las medidas preceptivas, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00022- 2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019. Cuyo objetivo de la investigación fue: determinar la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia; la investigación. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial. Seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se manipularon, técnicas de observación y análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, aprobado mediante juicio de especialistas. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta; mientras que de la segunda instancia fue de rango Muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia, ambas fueron de rango muy altas.

Palabra clave. Calidad, rango, sentencia, lesiones, violencia familiar.

Abstract

The present assignment had as a problem: What is the quality of First and Second instance Judgments on minor injuries for family violence according to the prescriptive, doctrinary and jurisprudential measures, in file No. 00022- 2013-21-2106-JR-PE -01, of the judicial District of Puno; Huancané-Juliaca.2019. Whose objective of the investigation is: to determine the quality of sentences of the first and second instance; and in the present assignment it is. It is of type, quantitative and qualitative, exploratory level, descriptive and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file. Selected by convenience sampling; to collect the data were manipulated, observation techniques and content analysis and as a tool a checklist, approved by specialist judgment.

The results revealed that the quality of the first instance sentence was of rank: high; while of the second instance it was of high rank. It was concluded that the quality of sentences of first instance and second instance, were of high rank.

Keyword. Quality, rank, sentence, injuries, family violence.

Contenido

Título de tesis	i
Equipo de Trabajo	ii
Firma del jurado y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	ix
I. Introducción.....	1
II. Revisión de Literatura	5
III. Hipótesis.....	39
IV. Metodología.....	41
4.1 Diseño de Investigación.....	42
4.2 Población y muestra.....	42
4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores	43
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
4.5. Plan de Análisis.....	44
4.6. Matriz de consistencia	44
4.7. Principios éticos.....	46
V. Resultados.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	66
VI. Conclusiones.....	72
Referencias Bibliográficas	74
Anexos.....	76
Anexo 01.....	77
Anexo 02.....	81
Anexo 03.....	93
Anexo 04.....	128

Índice de cuadros

5.1. Resultados	46
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar.	47
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, el expediente N° 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019.....	50
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca. 2019.....	54
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca. 2019.....	56
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca. 2019	58
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca. 2019	62
Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N°00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca. 2019.....	64
Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N°00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca. 2019.....	65

I. Introducción

Esta investigación surge del problema social que en la actualidad se atraviesa, ya que la violencia es un tema latente que aun no cesa.

La investigación surge de la insuficiencia que existe en nuestro país respecto a la Administración de Justicia, debido a que en los últimos años viene acaeciendo acontecimientos abrumadores que corrupción; que involucran a altos Magistrados; motivo por el cual se examinará el presente trabajo sobre: la eficacia sobre las sentencias de Proceso Judicial en el Expediente N° 00022- 2013-21-2106-JR-PE-01, 2013 del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019, originó prestar atención el contenido transitorio del cual brota.

La sociedad en conjunto se siente consternada por el destape protagonizado por la Empresa Constructora ODEBRECHT, y es así que la corrupción sigue trayendo una gigantesca cadena de implicados y en la actualidad con la manera ineficiente con la que algunos Jueces resuelven casos.

Habiendo compilado información sobre la Administración de Justicia en el Contexto Internacional (Perdeon frederic S, 2001)sostiene:

La universalidad de derechos humanos suele significar que estos se adscriben a "todos" los seres humanos. Es decir, universales, porque están presentes en todos los seres humanos, sin excepción alguna de tiempo, de lugar o de sujeto. Son parte fundamental, el presupuesto filosófico del Estado Liberal, en tanto Estado con límites al poder. Derechos como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la felicidad, que son atributo de todos los hombres por naturaleza.

Las relaciones internacionales en materia de derechos humanos se acentúan con la creación de tres grandes sistemas de protección internacional de los derechos humanos: Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derecho Internacional de los Refugiados (ACNUR); dichos sistemas de protección surge como consecuencia de la creación de las Naciones Unidas en 1945 después de la segunda guerra mundial.

En el presente encargo el contexto motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, según medidas reguladas por nuestro sistema, en el Expediente N° 00022- 2013-21-2106-JR-PE-01, 2013 del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Para responder a ésta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros, legales, doctrinarios y jurisprudenciales apropiados, en el expediente N° 00022- 2013-21-2106-JR-PE-01, 2013 del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron seis objetivos específicos:

Con relación a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se argumenta, por la desaprobación que existe en la población Peruana, respecto a la Administración de Justicia en el Perú, en donde la Sociedad se siente desprotegida en cuanto a la defensa de sus derechos. Tal como son reflejadas en manifestaciones de desagrado que se acentúan en la población en general, por las situaciones críticas que actualmente se atraviesa. Para lo cual urge cambios necesarios dentro del ámbito del Sistema de Justicia, con énfasis en algunos aspectos esenciales de aplicación general, tales como la celeridad procesal, la protección y concretización judicial de derechos fundamentales.

El delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, es unacuestión que acarrea en la vida cotidiana y su vez es muy preocupante; es por ello que la presente investigación nos ayudará a deducir, como nuestros Magistrados deciden en cuanto al dictamen judicial.

Y es así que este trabajo pretende emplazar según la línea de investigación que fue diseñada por la Universidad ULADECH Católica, con el cual se propone concientizar a nuestros funcionarios del ámbito del Poder Judicial.

En definitiva nuestra Constitución Política del Perú, estipulada en el artículo 139, inciso 20 establece claramente como derecho a poder ejecutar análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones expresamente establecidas en la Ley.

Según el autor (Indicadores sobre Administración de Justicia Wilson Hernández Breña), nos dice: “La función de administrar justicia compete al Poder Judicial y es ejercida por los tribunales y Juzgados que lo componen de acuerdo con la constitución y las leyes. Y el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos...velar por la moral pública; la persecución del delito, velar por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia. La realidad es la Administración de la corrupción; anclada a una justicia ineficiente, lenta, congestionada, desorganizada. En la última estadística que se realizó con respecto al tiempo de un Juez no está ocupado en la resolución del conflicto, sino en temas administrativos logísticos”.

II. Revisión de Literatura

2.1 Antecedentes

Las bases legales para las sentencias son reguladas principalmente en los artículos 139 inc. 5 de la CPE y en los artículos 394, 395, 397, 398, 399, 425, 433 y 444 del NCPP. Estas normas no agotan las reglas que se tiene que tomar para la fundamentación de una sentencia, son complementadas por la práctica y las necesidades de lograr la debida claridad y comprensibilidad de la fundamentación. Además, la jurisprudencia de la Corte Suprema y del TC han definido las exigencias que deben cumplirse para la debida fundamentación de una sentencia, las que serán desarrolladas más adelante. La norma central para la estructura de la sentencia se encuentra en el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos: Cabecera (Art. 394.1); Juzgado penal Lugar y fecha, Nombres de los jueces y de las partes, Datos personales del acusado. Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor. (Schonbonm, 2014)

Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte); Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte). Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa. Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3). Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3). (Schonbonm, 2014)

Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4). Parte resolutive (art. 394.5). Firma del juez o de los jueces (art. 394.6). La norma del art. 394 no exige al juez mantener una estructura secuencial. Por ello,

para su cabal acatamiento sería suficiente que el juez cumpliera con incorporar el conjunto de elementos exigidos por el art. 394. (Schonbonm, 2014)

(Gaceta Jurídica, 2015) Señala que, el tiempo en el proceso penal es objeto de garantías constitucionales al plazo razonable, a un proceso sin dilaciones indebidas; o de principios como celeridad y economía procesal. El problema histórico fue, y sigue siendo, la demora en los procesos, siendo emblemático el “caso de la familia del General Walter Chacón Málaga”, el cual motivó la célebre sentencia del Tribunal Constitucional que, por única vez (lamentablemente), determinó el sobreseimiento del proceso por violación del plazo razonable al durar 8 años 10 meses y 20 días; y que para su familia significa (no ha terminado el caso) la espera de una absolución después de más de 13 años. La violación de los plazos legales es un mal endémico del sistema de justicia penal; son miles los procesos ordinarios y sumarios del viejo Código de Procedimientos Penales que informan sobre la “inexistencia” de plazos legales o plazos razonables. En el proceso sumario, el más utilizado en el antiguo sistema, la “regla” es el no cumplimiento de plazos legales o razonables de duración.

Un aspecto dramático de la demora de los procesos penales es el de los “tiempos muertos”; los casos no duran por actividad, sino por inactividad, prácticamente duermen el sueño de los “injustos”. Los procedimientos preliminares, casi no regulados en el Código de 1940 ni en la Ley Orgánica del Ministerio Público, duran irrazonablemente; de allí que el Tribunal Constitucional haya tenido que intervenir, por ejemplo, en el caso Samuel Gleiser Katz

para controlar el plazo razonable. Las instrucciones, tanto en procesos ordinarios y sumarios, no cumplen, prácticamente todas, los plazos legales, incluso a pesar de haberse incorporado plazos especiales por complejidad. Las etapas intermedias en el viejo Código igualmente se prolongan de forma arbitraria porque las fiscalías demoran una eternidad para formular acusaciones; es muy baja la incidencia de dictámenes no acusatorios. Las salas igualmente toman demasiado tiempo para realizar el control formal, principalmente porque su carga de casos les exige demorar el inicio de los juicios orales.

El artículo 422 del Código Penal, que regula el delito de denegación y retardo de justicia, no tiene aplicación en la triste realidad de los plazos de los procesos penales. Hay diversas causas para la demora de los procesos penales, explicadas en diversos estudios o investigaciones sobre el tema. Por tal razón, aprovecho este artículo para informar de otros problemas temporales que viene produciendo el nuevo Código Procesal Penal. El Código del 2004 ha traído gran celeridad a los casos penales; se observan causas que duran meses, semanas e, incluso, solo días. Se acercan causas de máxima celeridad; el Decreto Legislativo N° 1194, que entrará a regir a fines de este año, impulsa la aplicación del proceso inmediato a casos de flagrancia y confesión. En estos procesos, el problema del tiempo ya no es la demora, sino una celeridad que puede volverse irrazonable, afectando el derecho a un proceso penal con todas las garantías.

Hay que recordar que el plazo razonable no solamente se vulnera con la demora, sino también con celeridad no razonable. Respecto al procedimiento de prisión preventiva; el artículo 271, inciso 1, señala que el juez deberá, dentro de las 48 horas de formulado el requerimiento por la Fiscalía, realizar la audiencia; plazo que atenta contra todo caso

complejo por la materia o el número de imputados; se realizan audiencias maratónicas de todo un día, con autos emitidos al amanecer por jueces trasnochados, por lo que con mucha dificultad podrían dictar prisiones preventivas debidamente fundamentadas. A dicho problema se adiciona que en los casos emblemáticos la prisión preventiva, salvo excepciones destacadas, está “decidida” desde antes del inicio de la audiencia. En muchos jueces de investigación preparatoria se aprecia un “síndrome de velocidad”, como todo debería resolverse en la audiencia terminan pronunciándose sobre temas complejos que no han trabajado; en vez de tomarse el plazo que permite emitir resolución fuera de audiencia.

La etapa intermedia sí ha logrado mayor dinamismo en el Código del 2004; paradójicamente, hay más actividad por control del requerimiento de sobreseimiento y la acusación. Los plazos se han reducido notablemente en comparación con el Código de 1940. Empero, cabe mencionar que existen algunos puntos oscuros de la celeridad antes señalada.

(Consortio de Justicia Viva, 2003) Versa que, el poder judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente,

la causa de sus debilidades. Por ende, la primera tarea a realizar para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo del adjunto de instituciones jurídicas procesales

2.2.2. Derecho Penal

a. Principios Aplicables en Derecho Penal

Según el autor:(Calderon, Abc del Derecho Procesal Penal, 2016)

1) Principio de Inevitabilidad del Proceso Penal

Conocido como garantía del juicio previo. Este se manifiesta en la siguiente frase: “No hay pena sin previo Juicio” (NullaPoena sine Previa Juditio). Un ciudadano sólo puede ser pasible de pena, si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales.

2) Principio de Juez Natural

Este principio es una garantía de la independencia jurisdiccional. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. En virtud de este principio los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley. Asimismo, los civiles no pueden ser juzgados por tribunales militares, ni los militares por tribunales civiles cuando se trate de delitos de función.

3) Principio de Legalidad

Es conocido como principio de indiscrecionalidad. En el proceso penal, tanto la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben con sujeción a las normas Constitucionales y demás leyes.

Se considera como un logro del derecho moderno. Consagrado en la Constitución vigente en el párrafo e) inciso 24 del artículo 2º, es una presunción juristantum, que prueba en contrario.

Todo inculpado durante el proceso penal es un principio inocente si no media sentencia media condenatoria. Se relaciona este principio con la carga de la prueba: como la inocencia se presume, el procesado no tiene que demostrar que es inocente; a quienes les corresponde probar la verdad de los cargos es a los autores de la imputación. En nuestro caso la carga de la prueba descansa en el Ministerio Público.

4) Principio de Economía Procesal

Consiste en el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Se expresa en actos como: la inadmisibilidad de las pruebas inútiles, la restricción de los medios impugnatorios, la prohibición de renovar la denuncia después del archivamiento. Lamentablemente es un principio lejano de alcanzar, los plazos no resultan razonables, y por discrecionalidad del Juez Penal; se realizan actos innecesarios o inútiles.

5) Principio de Inmediación

Por este principio debe establecerse a comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso. En este caso se está frente al inmediación subjetiva, que se entiende como la proximidad del Juez con determinados elementos personales o subjetivos. Supone también que el acto de prueba se practique ante su destinatario, es decir ante el Juez. Cuando se

refiere a la proximidad del Juez con cosas o hechos del proceso se tiene la intermediación objetiva.

6) Principio de Gratuidad

Con la normatividad vigente, el servicio de justicia penal es absolutamente gratuito, de tal manera que no existe ningún límite u obstáculo para el acceso a la justicia; pero principalmente por la naturaleza pública de la persecución.

El concepto de costas que utiliza el nuevo ordenamiento procesal comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores intérpretes.

Se establece que están exonerados del pago de costas los representantes del Ministerio Público, los miembros de las Procuradurías del Estado, los Poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, siendo posible de recibir la condena del imputado cuando sea declarado culpable se le imponga una medida de seguridad, y en caso contrario, deberá asumir la parte civil.

2.2.3. Proceso Penal

Como afirma la Autora:(Calderon A. , "2007")

La aplicación de la Ley penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción.

a) Sistemas Procesales

Según la autora:(Calderon A. , "2007")

Sistema Acusatorio y Sistema Inquisitivo

En la evolución histórica del proceso penal se han dado dos grandes modelos de sistemas procesales:

El sistema acusatorio, que aparece primero y que desarrolló en Grecia, Roma y el Imperio Germánico. Parte de la división de funciones: acusación y decisión. La acusación que compete en un primer momento sólo al ofendido y sus parientes, más tarde se amplía a cualquier ciudadano- El Juez estaba sometido a las pruebas que presentaban las partes, no podía hacer una selección de las mismas ni investigar. El proceso se desarrollaba según los principios del contradictorio, de la oralidad y de la publicidad.

El sistema Inquisitivo, de aparición posterior surge con los regímenes monárquicos y se perfecciona con el derecho canónico; pasa luego a las legislaciones europeas de los siglos XVI, XVII Y XVIII. Viene a ser contrapartida al sistema acusatorio puro, basado en una concepción absoluta del poder central. Sostiene que es el deber del Estado promover la represión de los delitos que no puede ser encomendada ni delegada a los particulares. Bajo este sistema, la función de acusación y decisión está en manos de la persona del Juez. El proceso se desarrollaba bajo principios de la escritura y el secreto.

Sistema mixto y nuevo sistema acusatorio

El sistema mixto, que surge con el advenimiento del Iluminismo y de la Revolución Francesa, por consiguiente el estado moderno, significó un relativo avance en el proceso penal.

En este sistema, el proceso penal se estructura en dos etapas: la fase de instrucción inspirada en el sistema inquisitivo (escrita y secreta) y la fase del juicio oral, con marcado acento acusatorio (contradictorio, oral y público). La persecución penal es encomendada a un órgano del estado, el Ministerio Público. El órgano jurisdiccional instruye, esto es, investiga el hecho y tiene a su cargo la selección y valoración de la prueba. El imputado es sujeto de derechos y se le dan las garantías de un debido proceso.

b) Acción Penal

El Fiscalía tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, entonces no se trata de un derecho subjetivo, sino de una función encomendada a un órgano del estado, que tiene el poder- deber de activar a la jurisdicción penal para lograr la aplicación de la norma penal sustantiva al caso concreto. (Calderon, Abc del Derecho Procesal Penal, 2016)

Características

1) Pública

Es pública porque va dirigida contra el estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la ley Penal. Está dedicada a satisfacer un interés colectivo: que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado.

2) Oficialidad

Su ejercicio está monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente la iniciativa de parte (acción privada querellas).

3) Indivisibilidad

Alcanza a todos los que ha participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

4) Irrevocabilidad

Una vez que se ha ejercido la acción penal (entiéndase la acusación), sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria.

c) La prueba en el Proceso Penal

Según el autor: (Calderon A. , Abc del Derecho Procesal Penal, "2007")

La certeza juega un papel indiscutible al momento de dictar un fallo. Es por ello que las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la sentencia que pondrá fin al proceso. Desde un punto de vista objetivo, la prueba sirve para acreditar un hecho desconocido, es todo medio o instrumento que sirve para conocer un hecho. Y desde el punto de vista subjetivo, la prueba es la convicción o certeza que ella produce en la mente del Juez.

1) Objeto de prueba

“Es todo aquello que es susceptible de ser probado. Florián considera que es todo aquello que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen”.(Calderon, Abc del Derecho Procesal Penal, 2016)

2) La valoración de la prueba

Según el autor: (Calderon A. , "2007") afirma:

La apreciación o valoración de la prueba debe entenderse como un conjunto de operaciones mentales que suponen tres aspectos:

- a) Percibir los hechos vía los medios de prueba.
- b) Realizar su reconstrucción histórica
- c) Efectuar el razonamiento u operación intelectual para la selección de aquello que genera convicción.

3) Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a) El Informe policial

Según(Calderon A. , "2007")indica:

El Decreto Legislativo N° 126 del 12 de junio de 1981 al reformar el texto del artículo 62° del Código de Procedimientos Penales reconoce el valor como un medio de prueba a la investigación policial que se hubiere llevado con la intervención del Ministerio Público. Con la Ley N° 24388 se reformó el artículo 72° del Código anterior, disponiendo que se le conceda valor probatorio a las diligencias actuadas durante la investigación policial con la intervención del Ministerio Público y las que fueran practicadas por el propio Fiscal Provincial, con la asistencia del Defensor y siempre que no fueran cuestionadas.

1) Informe del presente encargo

Informe Policial N° 108-DIRPOL-SUR-ORI-C/RPP/DIVPOL-J/CS-PNP-H.

b) Documentos

Regulado en el artículo 184 del Código Procesal Penal.

Clases de documento

En el (Código Penal, 2017) detalla que:

Son documentos los manuscritos, impresos fotocopia, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes voces; y, otros similares.

Según: (Calderon A. , "2007")

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- 1) Informe Policial
- 2) Acta de recepción de denuncia verbal
- 3) Certificado Médico Legal
- 4) Partida de nacimiento
- 5) Acta de declaración de la imputada

c) La Testimonial

“Los testigos constituyen una prueba directa, por se trata de las personas que presenciamos o tuvieron conocimientos de los hechos investigados. Ellos pueden aportar datos importantes, sobre la forma circunstancias y los instrumentos utilizados.

Toda persona física es jurídicamente capaz de servir de testigo, siempre que tenga conocimiento del hecho y lo haya captado por medio de los sentidos”.

Regulación

Se encuentra en el artículo 162 del Código Procesal Penal.

Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

1) El acta de declaración del testigo SSU.

d)Pericia

“Perito es la persona que auxilia al Juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama del saber humano. La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombradas por el Juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito”.

Regulación

Está regulado en el artículo 172 del CPP.

La pericia en el proceso judicial en estudio

1) El certificado Médico Legal N° 0001113-PF-AR de fojas 13

2) El certificado Médico Legal N° 0001113-PF-AR de fojas 12

e) La Sentencia

“La sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia.”

Clases de Sentencia

1) **Devolutivos:** El conocimiento del proceso se transfiere al superior inmediato.

2) **No Devolutivos:** No existe desprendimiento de la competencia. El Juez que expidió la decisión cuestionada resuelve la impugnación planteada.

Según las causas que los originan:

3) **Ordinarios:** Son aquellos que proceden por cualquier causal o error que la norma no establece en forma taxativa. GUASP señala que tiene cierto carácter de normalidad, tanto por la facilidad de su admisión como por el poder que tiene el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo.

4) **Extraordinarios:** Son aquellos que proceden por causas taxativamente establecidas. El órgano jurisdiccional está limitado a pronunciarse sobre los motivos que determinaron la impugnación.(Calderon A. , "2007")

Los Medios Impugnatorios

La impugnación se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que podría materializarse en una resolución judicial que contiene errores de hecho o de derecho (vitio in iudicando en los hechos y vitio iudicando en el derecho) o interpretaciones erróneas, que en suma implican una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. Es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él.

La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y con la resolución impugnada ha concluido, bien en su totalidad o en una etapa de su desarrollo.

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio expresado fue: recurso de apelación. Dado que el medio impugnatorio fue Devolutivo

2.2.4. Desarrollo de instituciones sustantivas referidas con el estudio

2.2.5. Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud

a) Consideraciones de orden Político-Criminal

Según el autor (Peña Cabrera, 2017) sostiene:

No solo la vida humana es digna de protección punitiva, pues el individuo para poder desarrollarse no solo requiere de dicho elemento vital, sino también de estar en aptas condiciones física y psíquicas, para poder lograr su autorrealización personal, y a la vez poder participar de forma idónea, en concretas actividades socio-económicas-culturales.

Por lo que en el ámbito de las lesiones, su contenido material, habrá de considerarlo conforme a un doble baremo a saber: tanto desde su caracterización personal como de su posición en la vida comunitaria.

Graves atentados a la personalidad humana pueden producirse como consecuencia de la afectación a la integración a la integridad corporal, fisiológica y psicológica, cuyo desvalor del resultado ha sido tomado en cuenta por el legislador, amén de fijar la sanción punitiva correspondiente.

Hoy en día se advierte una proliferación de actividades económicas, deportivas, industriales, etc., que colocan en grave riesgo la salud de las personas participantes,

pero serán riesgos permitidos, mientras dicha actuación se sujeta a los parámetros normativos que regulan dichas conductas. El estado no puede intervenir, menos con la violencia institucionalizada que significa el Derecho Penal, ante conductas que son el manifiesto de una actitud libre del sujeto, que solo él ha de responder por los defectos que puedan sobrevenir en el desarrollo de su ámbito de organización, por tanto, no ingresan al ámbito de protección de las normas, desde una consideración objetiva.(Peña Cabrera, 2017)

Al igual que otros ámbitos de la criminalidad, los delitos de lesiones no están exentos, a la permanente modificación legislativa, que siguen vientos contrarios a los que sostienen programáticamente el texto punitivo, que obedecen mas bien, a ciertas coyunturas sociopolíticas, que hacen de la norma penal un instrumento catalizador de las demandas sociales por mayor criminalización, apelando a una mayor dureza de la norma sanción, a través de la incorporación de nuevas circunstancias agravantes, mediando situaciones que no se condicen con los términos compondores del injusto típico, tal como sucede en el caso de los delitos de homicidio. Son las relaciones parentales, laborales o educativas, que se dan entre la pareja criminal, lo que fundamenta en la legislación penal, que la pena adquiera una faz mas retributiva.(Peña Cabrera, 2017)

El empleo de la técnica de los delitos preterintencional, es también un instrumentos preferido en estos injustos, cuando como consecuencia de las lesiones inferidas, sobreviene un resultado más grave al querido por el autor, esto es, la muerte del ofendido; así de advertirse de los artículos 121-121-B. Construcción normativa que,

a nuestros ojos resulta dogmáticamente innecesaria, pues bastaría acudir a la fórmula del concurso ideal de delitos, entre la tentativa de lesiones dolosa (leve o grave), con un homicidio culposo por el resultado. Tal vez las consecuencias penológicas de mayor atenuación que se derivan de aquella, haga pensar lo necesario de la preterintencionalidad, pero debe destacarse también que la modificación efectuada al artículo 48 del CP, permite al juzgador elevar un poco más la pena. (Peña Cabrera, 2017)

Más si cabe reconocer el acierto de la incorporación del artículo 124-A al CP, denominado “lesiones en el concebido”, cuya inclusión normativa es de relevancia, en orden a intensificar tutela del nasciturus. Máxime, si según nuestra legislación penal vigente, el aborto culposo no se encuentra reprimido. Orientación político-criminal que se ajusta a las codificaciones penales modernas.

b) Bien Jurídico Tutelado

El bien jurídico tutelado, como en todas las capitulaciones del Código Penal, ha de simbolizar una aspiración político-criminal, de ejercer protección sobre todos aquellos ámbitos, comprendidos en la esfera personal del individuo o en su correlación con la comunidad, que sean necesitados y merecedores de dicho revestimiento tutelar, pero la intervención punitiva debe sujetarse a los principios que fungen de la limitación a la actuación del iuspuniendi estatal.

En cuanto a las lesiones se refiere, la relevancia jurídico-penal de la conducta debe adecuarse a ciertos criterios cuantitativos y cualitativos, a la vez que pueden

sostener el fundamento material del injusto, conforme a la ratio legis propuesta por el legislador en el capítulo III del título I, de que únicamente sean reprimidas aquellas conductas que de forma significativa repercuten de forma lesiva en el bien jurídico protegido.(Peña Cabrera, 2017)

La lesividad de la conducta o, mejor dicho, su relevancia para su adecuación en los enunciados normativos de estos tipos penales, debe manifestar una afectación tal que desencadene una neutralización o disminución de las capacidades físicas o mentales del sujeto, en cuanto a las actividades que de forma normal, desarrolla día a día, es la funcionalidad del organismo como un todo, para que la persona esté en condiciones de ejercer cabalmente las tareas que le son propias.(Peña Cabrera, 2017)

La integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido por doctrina y jurisprudencia, tomando en cuenta las funciones que desarrollan cada uno de los órganos que lo componen. Resultará vulnerada a través de toda pérdida inutilización, menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos, miembros o partes del cuerpo.

Agregando la integridad psíquica por otro sector de la doctrina por lo que se dice que son lesiones que se materializan a un estado patentable, en cualesquiera de dichas dimensiones.(Peña Cabrera, 2017)

La Ley fundamental en el artículo 2.1, dispone que toda persona tiene: derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, concordante con el artículo 7 (in fine) (403). Si bien en los delitos de

lesiones se recoge dicho contenido material del injusto, el tema del bienestar habrá que tomarlo con pinzas en virtud de su relativismo, carente de generalización: El artículo 5 del Código Civil, establece que el derecho a la vida, y la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión; quiere decir esto, que son intereses jurídicos, que al formar parte de la condición ontológica del ser humano, no pueden ser objeto de comercio, no serían disponibles, por lo que aún con consentimiento del titular, no pueden ser afectados.(Peña Cabrera, 2017)

El artículo 114 del Código sanitario, prevé que “las acciones de la salud se dirigen a lograr el completo estado de bienestar físico, mental y social de las personas, tendentes a mantener el potencial humano como fuente de protección, para mejorar el nivel de vida”. De ello se colige que la salud de los individuos, es un interés digno de protección, donde el Estado ha de procurar mediante políticas públicas a garantizar un estado de bienestar, de acuerdo a un estándar de de optimización personal.(Peña Cabrera, 2017)

Como ha verse el concepto de lesiones no lo podemos sujetar un menoscabo a la integridad física, primero por ello deja de lado las lesiones fisiológicas y las psíquicas, por otra a veces ese menoscabo al contrario puede redundar en un mejoramiento de la salud del individuo. Así, si analizamos una lesión que por excelencia se podría entender que afecta exclusivamente a la integridad corporal, como es el caso en que el sujeto hubiese “quedado deforme”, tampoco podría sostenerse que lo único afectado es dicha integridad.(Peña Cabrera, 2017)

En resumidas cuentas, el bien jurídico debe ser conceptualizado a partir de una dimensión única, integrada por varios aspectos que deberá ser delimitado, para así identificar la tipicidad penal de la conducta.

La organización mundial de la salud define a este bien jurídico como estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o invalidez.

La salud, por otra parte, es un bien jurídico con un contenido relativo, en el sentido de que se presenta características peculiares en cada persona y que incluso es un mismo individuo no posee idéntico contenido, pues, por ejemplo, es distinto el contenido de la salud de un joven que en un anciano.(Peña Cabrera, 2017)

De todos modos, en ciertos casos, no se podrá acreditar una lesión material, sino inmaterial, cuando ha de verse la afectación de la integridad psíquica del ofendido, lo importante a todo esto, es que interioricen un real menoscabo; lo que sí es importante es que la afectación sea de cualitativa o cuantitativamente significativa, en orden al baremo utilizado por el legislador, a fin de trazar la frontera a los actos reputados como “violencia familiar”. Para tales efectos se exige que el menoscabo en la salud (física o mental), se encuentre fijada en “prescripción facultativa”, en cuantos días de asistencia- descanso, tal como ha dispuesto el legislador, para determinar el ámbito de protección de los diversos tipos penales de esta capitulación.(Peña Cabrera, 2017)

c) El sujeto pasivo

El sujeto pasivo en el caso de los delitos de lesiones será toda aquella sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental. Deber ser una persona psicofísica, considerada desde su viabilidad de vida, que se da inicio con el proceso del parto, pues antes de ello estamos ante una esperanza de vida (feto), que a partir de la sanción de la ley N° 27716 del 08 de mayo del 2002, la lesión que el nasciturus pueda sufrir ingresará al ámbito de protección del artículo 124°-A (lesiones en el concebido); por lo que a partir de la inclusión de dicho articulado al texto punitivo, la delimitación del radio de acción de las tipificaciones penales, se realiza según el desarrollo que haya alcanzado la vida humana, así como acontece en el caso de los delitos de homicidio y aborto.(Peña Cabrera, 2017)

Los vínculos de parentesco y otros que puedan aparecer entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, serán considerados como circunstancias agravantes, así como la edad cronológica de la víctima; así es de verse, de forma particular en la redacción normativa de los artículos 121°-B y 122°-B de la codificación punitiva. En consecuencia no lo son los seres humanos carentes de vida, ni tampoco aquellos que sólo poseen vida dependiente.

Debe de subyacer una relación de carácter normativa, entre la generación de fuerza que da lugar a la acción lesiva y su efectiva concreción, criterios de imputación objetiva, que ha de corregir, cualquier tipo de nexo causal y/o concomitante, que pueda provocar la producción de un resultado más grave. Este nexo se mantiene

cuando el ofendido se hiere a sí mismo para neutralizar un golpe o desarmar al agresor.(Peña Cabrera, 2017)

Punto a dilucidar, es la referida a las lesiones que pueda sufrir el feto, pero que recién se manifiesta cuando la vida humana ha adquirido independencia plena, cuando ya se ha producido la expulsión intrauterina. Cuestión que da lugar a la dimensión temporal del delito, cuya relevancia no puede dejarse de lado, pues de su resolución dependerá si resulta aplicable el delito de lesiones a la vida humana independiente o las lesiones al concebido, cuya penalidad advierte cierta distinción, en cuanto a su magnitud. Piénsese en el ejemplo de un aborto frustrado, en virtud del cual las injerencias en el cuerpo de la mujer, con ello el feto, han provocado malformaciones que no se hacían visibles en las ecografías, si la acción fue realizada cuando el objeto de protección era el nasciturus, y el dolo se corresponde con aquella esfera cognitiva que proyecta el autor, no cabría que la imputación delictiva se basa en las lesiones comunes, pues se estaría entendiendo la imputación a momentos muy lejanos de la acción típica.(Peña Cabrera, 2017)

El hecho de que las lesiones tarden en manifestarse, en producir sus efectos lesivos, no puede dejar de lado, la entidad del objeto material sobre el cual recae la conducta humana (generadora del riesgo no permitido). Además serían incomprensibles las diferencias de pena que resultarían por el hecho de que las lesiones, a partir de una acción equivalente, tardaran más o menos tiempo en producirse. Sin embargo cuando la acción lesiva ha de producirse en un tiempo cercano al proceso de gestación, cuando el autor es plenamente consciente, de que sus acciones abortivas (dolo directo), si es que no prosperan, pueden provocar

lesiones ya a la persona humana, podríamos asumir la tesis del dolo eventual.(Peña Cabrera, 2017)

Por otro lado cuando la misma “víctima”, es la que se propina de propia mano la lesión, mediando una auto-mutilación, herida excoriación, etc.; no puede dar lugar a un acto constitutivo de lesiones, pues se requiere para ello, de una acción lesiva (dolosa), realizada por un tercero.(Peña Cabrera, 2017)

Dada la impunidad de las autolesiones, en virtud del principio de accesoriedad en la participación y a la falta de una tipificación expresa de todas o algunas de sus modalidades, como sin embargo sucede en el suicidio, tampoco es punible la participación en las autolesiones. Pero en la hipótesis de que la víctima se constituya en un instrumento de un tercero, sea por error, ignorancia, coacción, amenaza, por ejemplo, si el hombre de atrás obliga al sujeto pasivo a golpearse en la cabeza con una piedra, o lo conmina a tomar un brebaje que atenta contra su salud, estaremos ante la figura de la autoría mediata, pues el hombre de adelante no tiene el dominio del hecho, el señor del hecho es el hombre de atrás.

La locución “el que causa a otro...”, no nos puede llegar a una conclusión distinta, sería contraria a la concepción material- objetiva que gobierna la autoría y participación en el Derecho Penal.(Peña Cabrera, 2017)

En el caso de los menores de edad, sobre todo, los niños menores de diez años, cuya precario desarrollo genésico, no les permite alcanzar una comprensión exacta de las consecuencias de sus actos, sí estos toman una determina sustancia tóxica, en

el casa, que estaba a su alcance por negligencia de la madre; aquella podrá ser considerada autora de lesiones, bajo la modalidad culposa, caracterizada por una “comisión por omisión”.

Finalmente, ¿qué sucede en las intoxicaciones masivas?, cuando por ejemplo, se ha introducido en el mercado un producto de consumo humano es estado de descomposición; pues habrá tantas lesiones, como sujetos pasivos afectados, dando lugar a un concurso ideal o real de delitos, dependiendo de las características del caso concreto.(Peña Cabrera, 2017)

2.2.6. Lesiones

Por concretarse rara vez en un solo ataque y en un solo ataque y en solo mal, se habla de lesiones y no de lesión, para referirse a los daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona; pero siempre que falte el propósito de matar, pues en tal caso se trataría de homicidio frustrado. Ahora bien, puede darse el supuesto inverso; o sea, que el lesionador, por exceso involuntario, por desconocer los efectos de su acción o por imprevistas complicaciones, origine la muerte de la persona por él lesionada; y entonces la figura delictiva se denomina homicidio preterintencional (v). [En riña. La dificultad de identificar el autor de cada una de las agresiones en la confusión característica de las riñas tumultuarias, ha llevado a los legisladores a establecer reglas especiales que, compensadoramente, significan una leve disminución de las penas, pero una aplicación a todos los participantes en el violento acto colectivo.(Torres, 2011)

Según el autor:(Salinas, 2013)

No obstante nuestro legislador del Código Penal de 1991, siguiendo la posición mayoritaria, ha dispuesto como bienes jurídicos equivalentes la salud de la persona y la integridad corporal. Ello se explica por el hecho concreto de los autores de los proyectos del citado documento legislativo sustentan la posición mayoritaria. Incluso, tal posición doctrinaria prevaleció en la Constitución Política del Estado de 1993 al prescribir taxativamente en el inciso 1 de artículo 2 que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. En tal sentido, y para fines del presente trabajo, no queda otra alternativa que seguir aquellos lineamientos con la finalidad de no apartarnos ni distorsionar nuestro objetivo principal cual es hacer dogmática del contenido del Código penal peruano.

En esta línea no compartimos posición con Bramont-Arias Torres y García Cantizano, cuando enseñan que la tesis según la cual habría un único bien jurídico en el delito de lesiones, entendido como salud en términos amplios, no constituye una interpretación contraria a lo dispuesto por nuestro Código Penal. Resulta ingenuo tratar de desconocer la realidad o quizá justificar al legislador, cuando lo real y contundente resulta según la redacción de nuestro Código Penal, las diversas modalidades del delito de lesiones tiene como bienes jurídicos a la integridad corporal y a la salud, e incluso en forma equivalente, aun cuando a mayor de las veces el correlato anatomofisiológico sea evidente.

Las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas a determinadas persona a título de persona a título de dolo deben tener un objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre. En el hecho concreto, si el objetivo de causar perjuicio en la salud o la integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura. En esta línea de interpretación, resultan atípicas as lesiones producidas por los profesionales de la medicina cuando con el propósito loable de curar y buscar una mejora en la resquebrajada salud de su paciente, a consecuencia de una intervención quirúrgica, las ocasionan. A lo más, estas si llegan a comprobarse que se debieron a una falta de cuidado al momento de la intervención serán imputadas al médico a título de culpa.

2.2.7. Lesiones Leves por Violencia Familiar

Decreto Supremo N°06-97-JUS que aprueba el textoúnico ordenado de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar.

A los efecto de la presente ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acto u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: Cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. (Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260,, 2010)

Según el autor(Cabrera Freyre, 2013) refiere:

Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de Lesiones Leves por Violencia Familiar, cuyo texto es el siguiente:

“El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes”.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena no será no menor de seis ni mayor de doce años. (*)

Comentario realizado por: (Chirinos Soto, 2012)

Este artículo ha sido incorporado al Código para reprimir las lesiones leves causadas a un menor de edad como resultado de actos de violencia y maltratos dentro de una familia. Hay una cercana relación con el artículo 121°-B. La normativa es clara y no requiere mayor explicación. Repetimos nuestro desacuerdo con el tramo final del artículo, que se pone en la dudosa hipótesis de muerte subsecuente a lesiones leves.

a) Tipo Penal

Según el autor(Salinas, 2013)sostiene:

El delito de lesiones leves agravado por la condición o calidad del sujeto pasivo se encuentra previsto en el tipo penal del artículo 122-A del Código sustantivo. El texto original ha sido modificado por el artículo 11 de la ley N°29282, del 27 de

noviembre del 2008. Tiempo después por la Ley N° 29699 del 04 de junio de 2011, se modificó el contenido de este delito en los siguientes términos:

En el caso previsto en la primera parte del artículo 122°, cuando la víctima sea menor de catorce años, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente sea el tutor, responsable del menor, procede además su remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554° del Código Civil e inhabilitación a que se refiere el artículo 36° inciso 5 [del CP].

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de nueve años.

Tipificado por el artículo 122°-B del Código Penal Peruano. Asimismo la Ley N° 29282 introdujo también el artículo 122-B, que tipifica el delito de lesiones leves provenientes del fenómeno social conocido como violencia familiar, con el siguiente texto:

El que causa a otro daño o en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de Niños y Adolescentes.

Cuando la víctima muere consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

b) Tipicidad Objetiva

El ilícito penal se configura cuando el agente causa un daño o perjuicio en la integridad corporal o salud que requiera más de diez y menos de treinta días de atención facultativa o descanso para el trabajo sobre un menor de edad. Incluso también estaremos ante esta figura delictiva agravada, cuando la atención médica o descanso que requiera la lesión para su recuperación no sobrepase el mínimo de diez días, siempre que concurra alguna circunstancia agravante tal como lo exige el artículo 441 del Código Penal, modificado por la Ley N° 29282, de 27 de noviembre 2008. Aquí se prescribe que se consideran faltas contra la persona, cuando de cualquier manera se causa a otro una lesión dolosa que requiere hasta diez días de asistencia o descanso, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito.

Esto significa que si la lesión se ocasiona con cualquier tipo de arma u objeto, el hecho se califica como delito, así la atención facultativa o descanso que indique el certificado médico legal de menos de diez días.

Como hemos señalado al comentar los tipos penales 121-A y 121-B, cabe reiterar que el injusto penal es la materialización del objetivo primordial del legislador de pretender poner fin o frenar los maltratos infantiles y violencia en el seno de los hogares peruanos. No cabe duda de que utilizando el derecho punitivo no va a obtenerse resultados alentadores en este aspecto, no obstante, ante la pasividad, es mejor ensayar alguna fórmula orientada a frenar la violencia familiar y maltrato infantil, toda vez que la mayor de las veces se lesiona seriamente la integridad

corporal o salud del damnificado que le originan secuelas para su vida futura de relación.

La hipótesis delictiva de lesiones se agrava por la condición del agente respecto del sujeto pasivo. El *leitmotiv* de la agravante se evidencia por el hecho concreto de que a la luz del conglomerado social, resulta más reprochable la conducta del agente cuando el daño ocasionado es sobre una persona con la cual tiene lazos familiares, que el perjuicio producido a un tercero o extraño. La conducta de una persona que actúa dolosamente sobre su hijo menor de edad, cónyuge, conviviente o pariente, sin importarle.

1) Elementos de la tipicidad objetiva

Según (Cabrera Freyre, 2013) indica:

Golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho, que no cuenten con la idoneidad y/o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctimas, que no supongan la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo hagan impropio para su función, que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguración de manera grave o permanente. Quiere decir esto, que cuando la incapacidad para el trabajo es de unos días, cuando se mutile un órgano secundario del cuerpo, cuando la invalidez o la anomalía psíquica, es temporal, el acto será constitutivo de lesiones leves.

- a) Bien Jurídico Protegido.
- b) Sujeto Activo.
- c) Sujeto Pasivo.

- d) Resultado típico (muerte de una persona).
- e) Acción típica (acción indeterminada).

2) Elementos de tipicidad subjetiva

Según el autor (Cabrera Freyre, 2013) sostiene:

Al igual que las lesiones graves, las lesiones leves solo resultan incriminadas, título de dolo, de que el autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido) a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta vaya a inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual). Si en vez de producirse unas lesiones leves, acaece un resultado más grave, que el esperado o dígase querido por el autor, no se ha tipificado la absurda delictuosidad “fortuita” que no tiene nada que ver con la previsibilidad, pues si las lesiones más graves eran previsibles para el autor, tendrá que resolverse el asunto, con base en un concurso ideal, entre una tentativa de lesiones leves con unas lesiones culposas por el resultado.

- a) Criterios de determinación de la culpa
- b) La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).
- c) La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consciente).

2.2.8. Marco Conceptual

a) Derecho Penal. Disciplina que forma parte del Derecho Público, dado que regula relaciones de la más alta trascendencia entre el Estado y los ciudadanos. Según el Jurista alemán Johannes Wessels: “Por Derecho Penal se entiende la parte del ordenamiento jurídico que establece los presupuestos de punibilidad y las diferentes características de la conducta merecedora de la pena, señala penas determinadas y prevé especialmente, al lado

de otras consecuencias jurídicas modelos de seguridad y conexión./ conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

(Chanamé, 2001)

b) Distrito Judicial. Parte del territorio en donde un Juez o tribunal ejerce jurisdicción, de acuerdo a la demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del poder judicial. (Chanamé, 2001)

c) Doctrina. Conjunto de conocimientos, tesis, opiniones y criterios jurídicos emitidos por tratadistas que son el fundamento del Derecho. B.A.S. (Chanamé, 2001)

d) Expediente. (Derecho Procesal). Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chanamé, 2001)

e) Familia. Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende como dice la Academia, la “gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella.” Los hijos o la prole.

Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de la milicia.(Torres, 2011)

f) Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente antes situaciones semejantes. (Chanamé, 2001)

g) Lesión. Herida, golpe y otro detrimento corporal. (V. Lesiones.) Daño o perjuicio de cualquiera otra índole, y especialmente el económico en los negocios jurídicos. Más concretamente aún daño que sufre una de las partes en el contrato de compraventa cuando el precio no es justo.(Torres, 2011)

h) Lesiones. Por concretarse rara vez en un solo ataque y en un solo ataque y en solo mal, se habla de lesiones y no de lesión, para referirse a los daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona; pero siempre que falte el propósito de matar, pues en tal caso se trataría de homicidio frustrado. Ahora bien, puede darse el supuesto inverso; o sea, que el lesionador, por exceso involuntario, por desconocer los efectos de su acción o por imprevistas complicaciones, origine la muerte de la persona por él lesionada; y entonces la figura delictiva se denomina homicidio preterintencional (v). [En riña. La dificultad de identificar el autor de cada una de las agresiones en la confusión característica de las riñas tumultuarias, ha llevado a los legisladores a establecer reglas especiales que,

compensadoramente, significan una leve disminución de las penas, pero una aplicación a todos los participantes en el violento acto colectivo.(Torres, 2011)

i) Norma. (Teoría General del Derecho). La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. (Chanamé, 2001)

j) Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. C.M.J./ Parte última del proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. / Resolución judicial que pone fin a la instancia o al procedimiento no contencioso. Mediante la sentencia el juzgador pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes y sus límites.(Chanamé, 2001)

j) Violencia. (Derecho Penal). Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma. “La violencia no se identifica con la agresión; la violencia es la manifestación abierta, manifiesta, desnuda, casi siempre física, de la agresión.”(Torres, 2011)

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencia en el expediente N° 00022- 2013-21-2106-JR-PE-01, 2013 sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019. Ambas fueron muy altas.

En el proyecto de investigación en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia tuvo una hipótesis tentativa de: Alta y muy alta, Sin embargo al concluir la investigación la hipótesis tuvo un rango de: Muy alta y Muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicos

Con relación a la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Es alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Es muy alta

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Es muy alta

Con relación a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Es alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Es muy alta

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Es alta.

IV. Metodología

Tipo de Investigación

Cuantitativo

Este método tiene un proceso claro y preciso sobre la forma en que se investiga; se parte en primera instancia de un marco teórico que ha sido aceptado por la comunidad científica y de ahí surgen una serie de hipótesis sobre las posibles relaciones esperadas entre las variables que hacen parte del problema que se estudia. A continuación se pasa a recolectar la información necesaria derivada de datos empíricos y de los conceptos con los que se construyeron las hipótesis conceptuales y de esta forma poder analizar los datos y contrastarlos con la teoría, teniendo en la mira si las hipótesis planteadas se aceptan o se rechazan.

En síntesis, lo cuantitativo se caracteriza por pretender ser objetiva, deductiva, uso de estadística inferencial y tener el control de las variables estudiadas para poder llegar a realizar generalizaciones a partir de los hallazgos (Bonilla & Rodríguez, 2005).

Recuperado(robertexto.com, 2007)

Método Cualitativo

El método cualitativo busca aproximarse a las situaciones sociales de una forma global en las cuales se explora, se describe y se comprenden de manera inductiva (Bonilla & Rodríguez, 2005). Se construye el conocimiento partiendo de la información suministrada por las distintas personas que interactúan en un contexto determinado ya que, en cualquier contexto específico se comparten unos mismos significados, creencias y actitudes. Para que un investigador pueda comprender esa realidad social específica primero debe comprender el marco de referencia particular de ese contexto. Recuperado(robertexto.com, 2007)

4.1 Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación, es de naturaleza: No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental, las variables no se manipulan intencionalmente, sino que solo se observa y se analiza tal como es en su contexto natural. Este a su vez se divide en un estudio transversal ó longitudinal. La tesis se basará en el diseño no experimental, ya que no se puede manipular las variables.(Hernandez, 2003)

Transversal, “el diseño de la investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Ibidem, p.270). El estudio solo recolectará y analizará datos en periodo de tiempo específico, por lo que es considerado un estudio de tipo no experimental y transversal.(Hernandez, 2003)

Retrospectivo, La planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos, en consecuencia no habrá participación del investigador.(Hernandez, 2003)

4.2 Población y muestra

Según el autor (Torres, 2011) refiere:

“Población; Acción y efecto de poblar. Número de hombres y mujeres que componen la humanidad, un Estado, provincia, municipio o pueblo. Ciudad, villa pueblo o lugar habitado”.

En el presente trabajo el Universo, esta emparejado por las procesos culminadas por sentencia en los Distritos Judiciales del Perú. Mientras que la muestra es: La sentencia de

primera y segunda instancia situadas en el juicio de Lesiones Leves por Violencia Familiar del Expediente N° 00022- 2013-21-2106-JR-PE-01, 2013.

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

La operacionalización de conceptos o variables es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos –los conceptos teóricos–, hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores. Según Latorre, del Rincón y Arnal, este proceso “consiste en sustituir unas variables por otras más concretas que sean representativas de aquellas” (2005: 73).

Según Sabino (1992: 89) es un proceso que sufre un concepto, de modo tal que a él se le encuentran los correlatos empíricos que permiten evaluar su comportamiento efectivo. De modo que representa la concreción de la correspondencia entre los conceptos como cualidad “latente” y las respuestas observables que manifiestan su existencia (Cea D’ Ancona, 1998).

La operacionalización de variables es equivalente a su definición operacional, para manejar el concepto a nivel empírico, encontrando elementos concretos, indicadores o las operaciones que permitan medir el concepto en cuestión (Grajales Guerra, 1996). Es 4 establecer un puente entre los conceptos y las observaciones y actitudes reales. Para Kerlinger (1985) consiste en la transformación de conceptos y proposiciones teóricas en variables concretas.(Reguant, 2014)

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos se elaboraron por fases las cuales fueron diseñadas por la docente en investigación Abg. Dione Loayza Muños Rosas. El instrumento designado fue: lista de cotejo.

4.5. Plan de Análisis

Plan de análisis se ejecutaron por etapas o fases.

Se denominan a las técnicas que ayudan a responder las preguntas formuladas. Ha de definirse antes de recoger los datos. En investigación cuantitativa (datos numéricos) las técnicas serán esencialmente estadísticas. Recuperado de: (Gil, 2011)

4.6. Matriz de consistencia

Se le considera a la interrogante: Calidad de Sentencia en el expediente N° 00022- 2013-21-2106-JR-PE-01,2019.

Variable	Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N°00022- 2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019</p>	<p>Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia? sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los cuantificaciones normativas, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N° 00022- 2013-21-2106-JR-PE-01, 2019.</p>	<p>Objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00022- 2013-21-2106-JR-PE-01, 2013 sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019.</p> <p>Objetivo Específico</p> <p>Con relación a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Con relación a la sentencia de segunda instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Hipótesis general: La calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N° 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, 2013 sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019. Fue muy alta</p> <p>Hipótesis Específico</p> <p>Con relación a la sentencia de primera instancia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Es alta La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Es muy alta La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Es muy alta Con relación a la sentencia de segunda instancia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Es alta La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Es muy alta La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Es muy alta.</p>	<p>El diseño de investigación por la naturaleza de la investigación; es de naturaleza: No experimental, transversal, retrospectivo.</p> <p>No experimental, las variables no se manipulan intencionalmente, sino que solo se observa y se analiza tal como es en su contexto natural. Este a su vez se divide en un estudio transversal ó longitudinal. La tesis se basará en el diseño no experimental, ya que no se puede manipular las variables.(Hernandez, 2003)</p> <p>Transversal, “el diseño de la investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Ibidem, p.270). El estudio solo recolectará y analizará datos en periodo de tiempo específico, por lo que es considerado un estudio de tipo no experimental y transversal.(Hernandez, 2003)</p> <p>Retrospectivo, La planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos, en consecuencia no habrá participación del investigador.(Hernandez, 2003)</p>

4.7.Principios éticos

Según el autor(Orbe, 2001)consigna:

Ética, filosofía de la moral individual en un medio social. Rama de la Filosofía que busca establecer, según determinados valores, que lo bueno o malo, lo correcto o lo incorrecto, en la conducta de un ser humano. El ensayista Juan Julio Wicht, anota que en estos valores generales existen excepciones, razonables y precisas. Por ejemplo “no matar” es un principio ético de validez universal indudable: pero admite excepciones, como es el caso de “matar en defensa propia, contra lo injusto agresor, para salvar la propia vida”. Si vamos al fondo de las cosas, esta no es una “excepción”, porque el principio ético “no matar” (que en la tradición religiosa judío cristiana) significa en realidad no matar al inocente, no matar por ira, capricho o egoísmo, y esto sí es de una validez ética universal que no admite excepciones.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA N° -2015</p> <p>RESOLUCIÓN N° 22</p> <p>Huancané, treinta de setiembre del año dos mil quince.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: En Audiencia de Juicio Oral y en acto público, en el proceso penal N° 00022-2013-21-2111-JR-PE-02, se ha instalado audiencia en contra del acusado M., por el DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en su modalidad de LESIONES y en su forma de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, previsto por el artículo 122°-B primer párrafo del Código Penal y en agravio de F.</p> <p>1.2. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: Se juzga a M, peruano, de sexo masculino, de 67 años de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02368115, nacido el 13 de noviembre de 1947, en la Comunidad Collana del distrito de Taraco, provincia de Huancané y departamento de Puno, domiciliado en la Comunidad de Collana primer sector Jachajani del Distrito de Taraco Provincia de Huancané, con educación quinto primaria, de ocupación agricultor, no tiene rentas sus hijos le mandan de vez en cuando, y cuyos padres se llaman E y B.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso normal, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Postura de las partes	<p>1.3.HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN: La Fiscalía Provincial Penal Huancané, formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que han sido objeto de alegato de apertura de la Fiscalía:</p> <p>1.3.1. Hechos imputados: Que el día 13 de octubre del 2012, siendo las 08:00 aproximadamente, la agraviada estaba en lugar Yanapata amarrando su ganado ovino en compañía de su menor hija V., circunstancia en que hermano M, y su conviviente, se le acercan indicándolo porque había amarrado su ganado sobrepasando hacia su terreno, por lo que intercambiaron palabras, momentos en que su hermano M., empezó a agredirla con golpes en la cabeza, mano y en diferentes partes del cuerpo con un zurriago que tenía palo en un extremo, y como consecuencia la agraviada perdió momentáneamente el conocimiento, quedando ensangrentada, por su parte A (finada) le sujeto de las manos para que la agraviada no tuviera oportunidad para defenderse; el móvil ha sido por conflicto sobre terreno; el imputado también ha resultado con lesiones. Y como alegato de clausura, la Fiscalía ha señalado concretamente que la defensa del acusado indico que habría actuado en legítima defensa lo que ha variado con el examen que se realizo al testigo G ofrecido por el mismo acusado, habiéndose probado así que la agraviada fue agredida por el acusado y su esposa, lo que ha quedado acreditado con el certificado médico legal, el examen de los testigos y la propia agraviada, quienes han indicado que efectivamente se ha producido la agresión con el uso de un zurriago en distintas partes del cuerpo de la agraviada; en consecuencia la existencia del delito y la responsabilidad penal están acreditados con los órganos de prueba actuados en este juicio oral.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Postura de las partes	<p>3.2. Calificación jurídica: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de Lesiones Leves por Violencia Familiar, tipificado por el artículo 122°-B del Código Penal.</p> <p>1.3.3. Petición penal: El Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado 04 años de pena privativa de libertad.</p> <p>1.4. PRETENSIÓN CIVIL: El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de S/. 800.00 a favor de la agraviada. La agraviada no se ha constituido en actor civil.</p> <p>1.5. ARGUMENTOS DE DEFENSA: La defensa técnica del acusado, en su alegato de apertura ha invocado la inocencia de su patrocinado, el mismo indica va demostrar en el desarrollo del presente juicio, además de que por la edad de su patrocinado es imposible que haya ocasionado las lesiones que se indican; en el peor de los casos van a postular en su oportunidad, que las agresiones que se hayan podido ocasionar es en legítima defensa; en cuanto a la reparación civil no existe prueba más aun que no estaría en la capacidad de pagar dicho monto; mientras en su Alegato de clausura, dicha defensa técnica ha sostenido que en ningún momento ha postulado la teoría de la legítima defensa, la agraviada en ningún momento ha referido que mínimamente se haya defendido, en consecuencia la teoría del Ministerio Público, sobre que las lesiones que tenía su patrocinado es a consecuencia de la defensa que ha ejercido la agraviada, en ningún momento ha referido que se defendió, en la declaración de la menor hija de la agraviada ha referido que había enemistad con su patrocinado desde hace mucho años, el testigo G a referido que su patrocinado con el referido testigo han viajado a la ciudad de Juliaca.</p>					X						

Fuente: sentencia de segunda instancia 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Diseño de cuadro: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, el expediente N° 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>Primero: LEY SUSTANTIVA APLICABLE:</p> <p>1.1. De acuerdo a los extremos delimitados por la Fiscalía, se imputa al acusado la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de Lesiones Leves por Violencia Familiar, tipificado por el artículo 122°-B del Código Penal, cuyo texto es el siguiente: “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes”.</p> <p>1.2. Según la norma penal reproducida, el bien jurídico protegido viene a ser la integridad corporal y la salud tanto física como mental de las personas dentro de las relaciones de familiaridad.</p> <p>Segundo: HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA:</p> <p>2.1. Se tiene como hechos imputados en que el día 13 de octubre del 2012, siendo las 08:00 aproximadamente, la agraviada estaba en lugar Yanapata amarrando su ganado ovino en compañía de su menor hija V. circunstancia en que hermano M, y su conviviente A, se le acercan indicándolo porque había amarrado su ganado sobrepasando hacia su terreno, por lo que intercambiaron palabras, momentos en que su hermano M empezó a agredirla con golpes en la cabeza, mano y en diferentes partes del cuerpo con un zurriago que tenía palo en un extremo, y como consecuencia la agraviada perdió momentáneamente el conocimiento, quedando ensangrentada, por su parte A (finada) le sujeto de las manos para que la agraviada no tuviera oportunidad para defenderse; el móvil ha sido por conflicto sobre terreno; el imputado también ha resultado con lesiones.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis singular de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Motivación del derecho	<p>3.1. Juicio de tipicidad: El hecho cometido por el acusado, se adecua al tipo penal de lesiones leves por violencia familiar, que describe el texto del artículo 122°-B del Código Penal; es así, en relación al tipo objetivo está acreditada el vínculo familiar de hermanos consanguíneos entre el referido acusado y la agraviada, así como las agresiones físicas y las lesiones como producción del resultado típico ocasionado a la referida agraviada, así como el nexo de causalidad entre los mismos; igualmente el tipo subjetivo consistente en el dolo (conocimiento y voluntad) por parte del acusado respecto de los elementos constitutivos del delito submateria.</p> <p>3.2. Juicio de antijuricidad: La conducta del acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, quien tampoco ha alegado mediante su defensa técnica alguna causa de justificación.</p> <p>3.3. Juicio de imputación personal: La conducta desempeñada por el referido acusado le es imputable, por cuanto dicho acusado en el momento de los hechos contaba con 64 años de edad conforme se evidencia de su fecha de nacimiento; dicho justiciable no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, además que en el momento de los hechos se hallaba sobrio por cuanto dicho acusado no ha sostenido lo contrario; por tanto, el referido encausado conocía de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo conducta diferente a la que realizó.</p> <p>Cuarto: DE LA PUNIBILIDAD: El supuesto de hecho previsto en el artículo 122°-B del Código Penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria), ni tampoco prevén alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso submateria, se advierte el merecimiento y necesidad de pena aplicable al acusado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X												

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de la pena	<p>5.1. Identificación de la pena básica: La pena privativa de libertad básica que corresponde al Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar previsto en el artículo 122°-B del Código Penal, es no menor de 03 ni mayor de 06 años y la pena de suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.2. Individualización de la pena concreta: Seguidamente, cabe individualizar la pena en forma concreta, para ello cabe tener en cuenta las diferentes circunstancias genéricas o comunes contenidas en el artículo 46° del Código Penal; y en ese sentido el citado artículo 46° establece que “para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido (...); consecuentemente, respecto de la gravedad del hecho punible (antijuricidad del hecho), cabe destacar que según la naturaleza del delito de lesiones leves por violencia familiar cometido por el acusado, implica – como su propia denominación indica- un delito leve que ha afectado la integridad corporal de la agraviada, por tanto siendo menor la magnitud del injusto realizado por el referido acusado, empero ello se agrava por el vínculo familiar de ser hermanos consanguíneos entre ellos, por cuanto aquel que pone en peligro o vulnera la salud y como consecuencia directa las relaciones de familiaridad, debe merecer una sanción penal ejemplar, pues su conducta resulta más reprochable al actuar en contra de su pariente que si actuara en contra de un extraño, si no respeta la integridad corporal o la salud de sus parientes, no se puede esperar que lo haga con terceros, incluso actuaría contra ellos con más temeridad; cabe tener en cuenta también que el medio empleado para causar las lesiones a la agraviada han sido con zurriago con mango de palo, y con ello ocasionándose daños en la integridad corporal de la agraviada; de esta manera vulnerándose los deberes de respeto que debe existir entre los miembros de la familia; más aún cuando los hechos han tenido lugar cuando la agraviada estaba amarrando su ganado ovino, en plena luz del día y en presencia de la menor.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de la Reparación Civil	<p>6.1. El artículo 93° del Código Penal establece: “La reparación comprende: (...); 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.</p> <p>6.2. El daño consiste en las lesiones descritas por el Perito Médico Legal doctor Plinio Paredes Machicado causadas por el acusado a la agraviada; que dichas lesiones no son susceptibles de cuantificación en montos dinerarios exactos por tratarse de la integridad física; sin embargo, resulta necesario y prudente fijar el resarcimiento del daño en un monto razonable teniendo en cuenta la magnitud del daño causado a la agraviada.</p> <p>6.3. Cabe considerar el daño en sus categorías patrimonial y extramatrimonial; en la primera, cabe considerar el daño emergente que viene a ser la pérdida patrimonial efectivamente sufrida (lo que egresa); dentro de esta categoría cabe tener en cuenta los gastos efectuados (p. ej. en las atenciones hospitalarias compra de medicamentos, pago de consultas médicas, gastos en pasajes de traslado o viaje, entre otros). Y en cuanto al lucro cesante que consiste en la ganancia frustrada o dejada de percibir (lo que deja de ingresar), cabe tener en cuenta en este extremo que la agraviada ha indicado ser ama de casa, de lo que se infiere que no se ha dedicado a algún trabajo para su manutención y obviamente no obtenía ingreso económico; y si bien la agraviada no se ha constituido en actor civil y por tanto, no ha aportado elementos probatorios sobre el daño emergente y el lucro cesante, por lo que cabe estimar dichos daños en un monto razonable; asimismo, en la esfera extra patrimonial cabe considerar el daño a la persona consistente en la lesión corporal causada a la agraviada; y finalmente, cabe tener en cuenta el daño moral consistente en la lesión de los sentimientos de la agraviada; por todo ello, resulta proporcionado considerar como monto indemnizatorio del daño causado, la suma de S/ 400.00 que ha de asumir el acusado a favor de la agraviada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. . Si cumple</p>						X				

Fuente: sentencia de segunda instancia 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Diseño de cuadro: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>El Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancané, de la Corte Superior de Justicia de Puno, despachado por la Juez Sandra Suni Huaracha, ejerciendo la potestad de administrar justicia, pronuncia EN NOMBRE DEL PUEBLO y estando al artículo 399° del Código Procesal Penal, el siguiente;</p> <p>FALLO:</p> <p>3.1. CONDENANDO al acusado, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en su modalidad de LESIONES y en su forma de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, previsto por el artículo 122°-B del Código Penal y en agravio de; y como tal, LE IMPONGO al referido acusado TRES (03) AÑOS PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución SUSPENDIDA, cuyo período de prueba es de un (01) año y (6) meses, y bajo las REGLAS DE CONDUCTA siguientes:</p> <p>a) La prohibición por el plazo de dos años de toda clase de visitas por parte del condenado al domicilio de la agraviada; b) El condenado se abstenga de amenazar a la agraviada por cualquier medio; c) El condenado pague la reparación civil a razón de cien Nuevos Soles (S/. 100.00) por mes, suma que abonará mediante el Depósito Judicial en el Banco de la Nación cada fin de mes, hasta el pago de la integridad de la reparación civil, debiendo de iniciarse el primer pago en el mes que quede firme la presente sentencia; d) La prohibición al condenado de frecuentar lugares de dudosa reputación como bares y cantinas y lugares análogos; e) El condenado no podrá ausentarse del lugar de su residencia habitual (domicilio real) sin autorización del Juez encargado de la ejecución de sentencia; y f) El condenado deberá de comparecer en forma personal y obligatoria al Juzgado encargado de la ejecución de sentencia, para informar y justificar sus actividades en forma mensual; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las mencionadas reglas de conducta, de aplicarse lo dispuesto por los artículos 65° y 66° del Código Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>3.2. FIJO la reparación civil en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 400.00) que pagará el sentenciado a favor de la agraviada, en la forma establecida en el numeral anterior “3.1.” de la parte del fallo de la presente sentencia; asimismo, haciendo presente que el pago de la reparación civil forma parte de las reglas de conducta y que frente al incumplimiento de alguna de sus cuotas, previo requerimiento de ley al sentenciado, se revocará la ejecución de la pena suspendida por el de pena efectiva y su consecuente internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca.</p> <p>3.3. CONDENO al sentenciado al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>3.4. Una vez que quede firme INSCRÍBASE la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos.</p> <p>3.5. ARCHÍVESE el presente cuaderno; y REMÍTASE los actuados al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huancané para su ejecución.</p> <p>Poresta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública en la Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Provincia de Huancané.- TÓMESE RAZÓN.</p> <p>Vulnerándose los deberes de respeto que debe existir entre los miembros de la familia; más aún cuando los hechos han tenido lugar cuando la agraviada estaba amarrando su ganado ovino, en plena luz del día y en presencia de la menor.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: sentencia de segunda instancia 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Diseño de cuadro: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><i>SENTENCIA DE VISTA No. -2016.</i></p> <p>RESOLUCIÓN No. 27-2016. Huancané, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública y oral de apelación de sentencia, llevada a cabo por los señores miembros integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huancané, de la Corte Superior de Justicia de Puno, Jueces Superiores JUAN LUIS MENDOZA GUZMAN (Director de Debates), JORGE ABAD SALAZAR CALLA y ALEXANDER ROQUE DIAZ, en el proceso Penal número veintidós guión dos mil trece, seguido en contra de M, por la comisión del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, previsto y sancionado por el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, en agravio de F.</p> <p>1. DECISIÓN IMPUGNADA. Es materia de apelación la resolución número veintiuno (corregida por resolución de folios 204), que contiene la Sentencia sin número, de fecha treinta de setiembre del año dos mil quince, expedida por la señora Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Huancané, por la que se condena al acusado M, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, previsto por el artículo 122-B del Código Penal y en agravio de F; y le IMPONE TRES AÑOS PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución suspendida, cuyo período de prueba es de un año y seis meses; le impone reglas de conducta y fija una reparación civil de Cuatrocientos Nuevos Soles que pagará el sentenciado a favor de la agraviada, y condena al pago de costas del proceso; junto a lo demás que contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso normal, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Postura de las partes	<p>POSTULACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN. Efectuado por M, en el escrito de apelación que obra de folios doscientos seis a doscientos ocho; en la que entre otros aspectos en forma no clara ni puntual, fundamenta la misma y en forma resumida invoca los siguientes errores de hecho y de derecho: a) El Juzgador no explica o fundamenta porque considera que la declaración de la agraviada se evidencia sindicación directa, contundencia, firmeza, cuales son los detalles, las circunstancias y sobre todo como es que le genera credibilidad; b) La sentencia materia de impugnación se aprecia una aparente fundamentación, se ha omitido con valorar en todas sus dimensiones la declaración de la agraviada; c) La menor testigo al momento de examinársele, ha referido que es enemiga del recurrente desde que era niña, extremo que no han sido valorado por el juzgado, y que dicha menor ha declarado en presencia de la agraviada F, sin que haya desocupado el salón de Audiencias; igualmente la declaración testimonial de S, quien ha referido tener relaciones de enemistad con el ocurrente desde hace varios años atrás; d) No se ha fundamentado el aspecto subjetivo (dolo) del recurrente, menos la reparación civil.</p> <p>MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS EN SEGUNDA INSTANCIA. Que mediante resolución número veinticinco, se otorgó a las partes procesales el plazo de cinco días a efectos de que puedan ofrecer medios de prueba, no habiéndose ofrecido prueba alguna.</p> <p>DESARROLLO PROCESAL EN LA APELACIÓN DE SENTENCIA. La audiencia de apelación se ha realizado cumpliendo la acreditación de las partes concurrentes, esto es la defensa del imputado recurrente, el imputado y el Ministerio Público, habiéndose realizado los alegatos de apertura, no habiéndose ofrecido ni actuado medios de prueba.</p> <p>EXAMEN DEL ACUSADO: Quien ha ejercido su derecho de guardar silencio</p> <p>ALEGATOS FINALES: Habiéndose superado la etapa de oralización pruebas, seguidamente se ha recibido los alegatos orales finales.</p> <p>De la Defensa del Imputado: Hace referencia a que su patrocinado con la agraviada F siempre han tenido problemas o relaciones de enemistad desde hace mucho tiempo, este extremo ha sido reconocido</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Fuente: sentencia de segunda instancia 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Diseño de cuadro: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- DE LOS HECHOS IMPUTADOS.</p> <p>Se atribuye al imputado que el día trece de octubre del dos mil doce, siendo las ocho de la mañana aproximadamente, la agraviada estaba en el lugar Yanapata, amarrando su ganado ovino en compañía de su menor hija, circunstancia en que hermano y su conviviente, se le acercan indicándole porque había amarrado su ganado sobrepasando hacia su terreno, por lo que intercambiaron palabras, momentos en que su hermano M empezó a agredirla con golpes en la cabeza, mano y en diferentes partes del cuerpo con un zurriago que tenía en un extremo, y como consecuencia la agraviada perdió momentáneamente el conocimiento, quedando ensangrentada, por su parte A (finada) le sujetó de las manos para que la agraviada no tuviera oportunidad para defenderse; el móvil ha sido por conflicto sobre terreno; en donde el imputado también ha resultado con lesiones</p> <p>CALIFICACIÓN JURÍDICA: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de Lesiones Leves por Violencia Familiar, tipificado por el artículo 122-B del Código Penal; por lo que ha solicitado se le imponga al acusado 04 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de ochocientos soles a favor de la agraviada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis singular de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación del derecho	<p>SEGUNDO.- DE LA NORMATIVIDAD INVOLUCRADA.</p> <p>El artículo 409.1 del Código Procesal Penal señala que la impugnación confiere al Tribunal, competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.</p> <p>El primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal, respecto a las Lesiones Leves por violencia familiar, establece: “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.”.</p> <p>El artículo 139 de la Constitución Política del Estado, establece en su inciso 3 como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; y, en su inciso 5 el derecho a la motivación de las resoluciones.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación del la pena	<p>SEGUNDO.- DE LA NORMATIVIDAD INVOLUCRADA.</p> <p>El artículo 409.1 del Código Procesal Penal señala que la impugnación confiere al Tribunal, competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.</p> <p>El primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal, respecto a las Lesiones Leves por violencia familiar, establece: “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.”.</p> <p>El artículo 139 de la Constitución Política del Estado, establece en su inciso 3 como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; y, en su inciso 5 el derecho a la motivación de las resoluciones.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Motivación de la Reparación Civil	REPARACION CIVIL: Que el artículo 93 numeral 2 del Código Penal, establece: “La reparación comprende: 2. La indemnización de los daños y perjuicios”, por lo que es prudente fijar el resarcimiento del daño en un monto que permita repararlo; por lo que teniendo en cuenta la magnitud del daño causado a la agraviada al haberse causado lesiones leves, y teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido es su integridad física y la forma como se produjo, apreciándose que si bien es cierto existe un perjuicio moral y económico sufrido por la agraviada, pero que en la conducta ilícita del acusado no existe mayor magnitud de su vulneración, por tanto resulta proporcionado el monto fijado por reparación civil, ello en atención a lo previsto en los artículos 92 y 94 del Código Penal; igualmente resulta válido la condena de costas del proceso.	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X				

Fuente: sentencia de segunda instancia 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Diseño de cuadro: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	De la resolución recurrida, se aprecia que se ha hecho una motivación razonada para emitir y llegar a la conclusión de que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad del acusado, pues en la sentencia apelada, se aprecia la debida motivación con arreglo a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y que se ha tenido en cuenta que es una premisa no solo en el contexto judicial, sino también doctrinario, que en materia penal la Inocencia se presume y la Responsabilidad Penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operarían las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo; que para emitir una Sentencia Condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado; por lo que resulta pertinente confirmar la resolución impugnada, por los fundamentos esgrimidos en la presente y por los propios contenidos en la venida en grado.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Parte resolutive de la segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Descripción de la Decisión	<p>Por los fundamentos antes expuestos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 425.3 inciso b) del Código Procesal Penal y conforme a lo establecido por el artículo 138 de la vigente Constitución Política del Estado Peruano, administrando justicia a nombre del Pueblo; la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huancané de la Corte Superior de Justicia de Puno, conformada por los señores Jueces Superiores que suscriben, por unanimidad;</p> <p>ACORDAMOS:</p> <p>i) CONFIRMAR la sentencia sin número, contenida en la resolución número veintidós de fecha treinta de setiembre del año dos mil quince, emitida por la señora Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Huancané, en el extremo que FALLA: CONDENANDO al acusado MARTIN MAMANI YANA, como AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, previsto por el artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Francisca Mamani Yana; y le Impone TRES AÑOS de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, sujeto a Reglas de Conducta especificadas en la misma, y fija una reparación civil en la suma de cuatrocientos nuevos soles (S/. 400.00) que pagará el sentenciado Martin Mamani Yana a favor de la agraviada Francisca Mamani Yana, con costas del proceso, junto a todo lo demás que contiene.</p> <p>ii) DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado de origen para los fines de ejecución correspondiente. Tómese Razón y Hágase Saber. ----</p> <p>S.S. MENDOZA GUZMAN SALAZAR CALLA ROQUE DIAZ.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Fuente: sentencia de segunda instancia 00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Diseño de cuadro: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N°00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja								

58

Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N°00022-2013-21-2106-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						X	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta					
								X	[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho						X	[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X	[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana					
								X	[3 - 4]	Baja					
							X	[1 - 2]	Muy baja						

5.2. Análisis de resultados

En cuanto a los resultados de la presente investigación la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según las cuantificaciones normativas, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N° 00022- 2013-21-2106-JR-PE-01, 2013 del Distrito Judicial de Puno; Huancané-Juliaca.2019. Ambos fueron de rango muy alto.

a) Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de fue de rango muy alta, sentencia expresada por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancané, según los cuantificaciones normativas, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos. (Véase cuadro 7).

Y a su vez se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango, alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Véase cuadros 1, 2, 3).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango alta,(Véase cuadro 1).se determinó con afectación a la introducción y postura de las partes, que fueron mediana, y muy alta respectivamente. Respecto a este cómputo se determinó que tres de cinco parámetros: Evidencia el asunto, Evidencia la individualización del acusado, Evidencia claridad, mientras que: Las cuantificaciones uno y cuatro no se encontraron. De estos resultados se puede afirmar que es alta.

1.1. En la introducción se encontraron tres de cinco parámetros, 1 y 4 no se encontraron; por lo que se afirma que es, mediana

2) La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. (Véase cuadro 2). Se determinó con afectación a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil; en donde se concluye que fueron de rango muy altos.

2.1 En motivación de los hechos se encontraron cinco cuantificaciones de calidad; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.

2.2 En motivación del Derecho se encontraron cinco cuantificaciones de calidad

2.3 En motivación de la pena, se encontraron cinco cuantificaciones de calidad

2.4. En motivación de la reparación civil, se encontraron cinco cuantificaciones de calidad: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y

la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, evidencia claridad.

3. La calidad en la parte resolutive, fue de rango muy alta. (Véase cuadro 3). Se determinó con afectación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.1. En aplicación del principio de correlación, se encontraron cinco cuantificaciones de calidad. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil), el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

3.2. En descripción de la decisión, se encontraron cinco cuantificaciones de calidad; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y

accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado, evidencia claridad.

b) Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

La calidad de fue de rango muy alta, sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Huancané, de la Corte Superior de Puno, según las cuantificaciones normativas, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos. (Véase cuadro 8).

Y a su vez se comprobó que la calidad de la parte expositiva fue de rango, considerativa y resolutive fue de rango, alta, muy alta y alta respectivamente. (Véase cuadros 4, 5, 6).

1) La calidad de la parte expositiva fue de rango alta, (Véase cuadro 4), se determinó con afectación a la introducción y postura de las partes, que fueron mediana, y alta respectivamente. Respecto a este cómputo se determinó que tres de cinco parámetros: Evidencia el asunto, Evidencia la individualización del acusado, Evidencia claridad, mientras que: uno y cuatro no se encontraron. De estos resultados se puede afirmar que es alta.

1.1. En la introducción se encontraron tres de cinco parámetros, mientras 1 y 4 no se encontraron; por lo que se afirma que es, mediana.

1.2. En postura de las partes, se encontraron cinco parámetros calidad, por lo que se alegar que es muy alta.

2) La calidad de la parte considerativa se encontraron cinco cuantificaciones;(Véase cuadro 5). Se determinó con afectación a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil; en donde se concluye que fueron de rango, muy altos.

2.1 En motivación de los hechos se encontraron cinco cuantificaciones de calidad; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.

2.2 En motivación del Derecho se encontraron cinco cuantificaciones de calidad: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia claridad.

2.3 En motivación de la pena, se encontraron cinco cuantificaciones de calidad: Empero el parámetro uno no se encontró.

2.4. En motivación de la reparación civil, se encontraron cinco cuantificaciones de calidad: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, evidencia claridad.

3. La calidad en la parte resolutive, fue de rango muy alta, (Véase cuadro 6). Se determinó con afectación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.1. En aplicación del principio de correlación, se encontraron cuatro cuantificaciones de calidad. La cuantificación uno no se encontró, por lo que se invocó que es: alta.

3.2. En descripción de la decisión, se encontraron cinco cuantificaciones de calidad; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado, evidencia claridad. Por lo que se concluye que es muy alta.

VI. Conclusiones

En definitiva, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según las cuantificaciones normativas, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N° 00022- 2013-21-2106-JR-PE-01, 2013. Ambas fueron de rango muy altas. (Véase cuadros 7 y 8).

6.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que su calidad fue de rango: muy alta, (expediente N° 00022- 2013-21-2106-JR-PE-01, 2013)

a) La calidad de la parte expositiva con afectación a la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta. (Véase cuadro 1). En síntesis la parte expositiva presentó ocho cuantificaciones de calidad.

b) La calidad de la parte considerativa con afectación a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fueron de rango muy alta. (Véase cuadro 2). Porque se concluye que todas las cuantificaciones fueron de calidad.

c) La calidad en la parte resolutive, con afectación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, (Véase cuadro 3). En síntesis se encontraron diez cuantificaciones de calidad.

6.2. En relación a la Sentencia de Segunda Instancia

La calidad de fue de rango: muy alta, sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Huancané, de la Corte Superior de Puno, según las cuantificaciones normativas, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos.

Y a su vez se comprobó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango, alta, muy alta y alta respectivamente. (Véase cuadros 4, 5, 6).

a) La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes fue de rango: alta(Véase cuadro 4), de estos resultados se concluye que se encontraron ocho cuantificaciones de calidad.

b) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hechos, motivación del derecho, motivación del la pena, motivación de la reparación civil fueron de rango: muy alta, (Véase cuadro 5). Se encontraron 40 cuantificaciones de calidad.

c) La calidad en la parte resolutivacon énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron: de rango alta. (Véase cuadro 6). En síntesis se encontraron nueve cuantificaciones de calidad.

Referencias Bibliográficas

(2 de Abri de 2007). Recuperado el 09 de 05 de 2019, de robertexto.com:
<http://www.robertexto.com/>

Código Penal. (2017). Lima: JURISTA EDITORES.

Cabrera Freyre, A. R. (2013). Curso Elemental DERECHO PENAL Parte Especial. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Calderon, A. ("2007"). Abc del Derecho Procesal Penal. Lima :: Editorial San Marcos E.R.L.

Calderon, A. (2016). ABC del Derecho Procesal Penal. LIMA.

Calderon, A. (2016). ABC del Derecho Procesal Penal. Lima: San Marcos.

Chanamé, R. (2001). Diccionario Jurídico Moderno. Perú: Editoraaa Rao Jurídica E. I. R.L.

Chirinos Soto, F. (2012). Código Penal. Lima: Editorial RODHAS SAC.

Consortio de Justicia Viva. (junio de 2003). Monografías.com. Recuperado el 04-06-2019 de junio de 2019, de <https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml>

Gaceta Jurídica. (2015). La Justicia en el Perú. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.

Gaceta Jurídica S.A. (2017). Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud. Lima: El Búho E.I.R.L.

Gil, P. S. (2011). Recuperado el 09 de mayo de 2019, de http://udocente.sespa.princast.es/documentos/Metodologia_Investigacion/Presentaciones/5_plan_analisis.pdf

Hernandez. (05 de 2003). Recuperado el 13 de 05 de 2019, de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/garcia_m_f/capitulo4.pdf

Orbe, R. C. (2001). Diccionario Jurídico Moderno. Perú: Editora Rao Jurídica E.I.R.L.

Perdeon frederic S. (2001). Relaciones Internacionales . Colombia: Emma Ariza.

Reguant, M. y.-O. (2014). Operacionalización de conceptos/variables. Recuperado el 13 de 05 de 2019, de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/57883/1/Indicadores-Repositorio.pdf>

Salinas, R. (2013). Derecho Penal. Lima: Editora y Librería Grijley EIRL.

Schonbonm, H. (2014). Manual de Sentencias Penales. Lima: Ara Editores E.I.R.L.

Torres, G. C. (2011). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Anexos

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETODEES TUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETODEE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDADDELA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
10. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta

parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muybaja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De Ladimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy		Med	Alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muybaja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18, 19 o 20=Muyalta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Anexo 03

Evidencia práctica del objeto en estudio

Sentencia de Primera Instancia

SENTENCIA N° -2015

RESOLUCIÓN N° 22

Huancané, treinta de setiembre del año dos mil quince.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: En Audiencia de Juicio Oral y en acto público, en el proceso penal N° 00022-2013-21-2111-JR-PE-02, se ha instalado audiencia en contra del acusado M., por el DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en su modalidad de LESIONES y en su forma de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, previsto por el artículo 122°-B primer párrafo del Código Penal y en agravio de F.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: Se juzga a M, peruano, de sexo masculino, de 67 años de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02368115, nacido el 13 de noviembre de 1947, en la Comunidad Collana del distrito de Taraco, provincia de Huancané y departamento de Puno, domiciliado en la Comunidad de Collana primer sector Jachajani del Distrito de Taraco Provincia de Huancané, con educación quinto primaria, de ocupación agricultor, no tiene rentas sus hijos le mandan de vez en cuando, y cuyos padres se llaman E y B.

1.3. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN: La Fiscalía Provincial Penal Huancané, formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y

petición de pena que a continuación se indican y que han sido objeto de alegato de apertura de la Fiscalía:

1.3.1. Hechos imputados: Que el día 13 de octubre del 2012, siendo las 08:00 aproximadamente, la agraviada estaba en lugar Yanapata amarrando su ganado ovino en compañía de su menor hija V., circunstancia en que hermano M, y su conviviente, se le acercan indicándolo porque había amarrado su ganado sobrepasando hacia su terreno, por lo que intercambiaron palabras, momentos en que su hermano M., empezó a agredirla con golpes en la cabeza, mano y en diferentes partes del cuerpo con un zurriago que tenía palo en un extremo, y como consecuencia la agraviada perdió momentáneamente el conocimiento, quedando ensangrentada, por su parte A (finada) le sujeto de las manos para que la agraviada no tuviera oportunidad para defenderse; el móvil ha sido por conflicto sobre terreno; el imputado también ha resultado con lesiones.

Y como alegato de clausura, la Fiscalía ha señalado concretamente que la defensa del acusado indico que habría actuado en legítima defensa lo que ha variado con el examen que se realizó al testigo G ofrecido por el mismo acusado, habiéndose probado así que la agraviada fue agredida por el acusado y su esposa, lo que ha quedado acreditado con el certificado médico legal, el examen de los testigos y la propia agraviada, quienes han indicado que efectivamente se ha producido la agresión con el uso de un zurriago en distintas partes del cuerpo de la agraviada; en consecuencia la existencia del delito y la responsabilidad penal están acreditados con los órganos de prueba actuados en este juicio oral.

1.3.2. Calificación jurídica: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de Lesiones Leves por Violencia Familiar, tipificado por el artículo 122°-B del Código Penal.

1.3.3. Petición penal: El Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado 04 años de pena privativa de libertad.

1.4. PRETENSIÓN CIVIL: El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de S/. 800.00 a favor de la agraviada.

La agraviada no se ha constituido en actor civil.

1.5. ARGUMENTOS DE DEFENSA: La defensa técnica del acusado, en su alegato de apertura ha invocado la inocencia de su patrocinado, el mismo indica va demostrar en el desarrollo del presente juicio, además de que por la edad de su patrocinado es imposible que haya ocasionado las lesiones que se indican; en el peor de los casos van a postular en su oportunidad, que las agresiones que se hayan podido ocasionar es en legítima defensa; en cuanto a la reparación civil no existe prueba más aun que no estaría en la capacidad de pagar dicho monto; mientras en su Alegato de clausura, dicha defensa técnica ha sostenido que en ningún momento ha postulado la teoría de la legítima defensa, la agraviada en ningún momento ha referido que mínimamente se haya defendido, en consecuencia la teoría del Ministerio Público, sobre que las lesiones que tenía su patrocinado es a consecuencia de la defensa que ha ejercido la agraviada, en ningún momento ha referido que se defendió, en la declaración de la menor hija de la agraviada ha referido que había enemistad con su patrocinado desde hace mucho años, el testigo G a referido que su patrocinado con el referido testigo han viajado a la ciudad de Juliaca; por lo indicado solicita se absuelva a su patrocinado; y finalmente, como autodefensa, el acusado indico que solamente quiere decir

que su hermana siempre ha sido un poco rebelde hacia a su persona, ahora mismo lo está amenazando de muerte, por eso está lejos de su casa.

1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL: i) Fase inicial: Instalada la audiencia, el Juzgado cumplió con enunciar el número del proceso, la finalidad del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre de la agraviada; a continuación el Fiscal y el abogado defensor del acusado efectuaron sus alegatos de apertura; luego se le informó al acusado de sus derechos que tiene en la audiencia, seguidamente en la parte de la posición del acusado, éste ha señalado que no acepta los cargos formulados por la Fiscalía, por lo que se dispuso la continuación del juicio; ii) Fase probatoria: No se han admitido nuevas pruebas a ninguna de las partes procesales, el acusado no prestó su declaración hizo uso de su derecho de guardar silencio, así como prestaron sus declaraciones las siguientes personas: menor, (testigo- víctima), S., G., (testigo de cargo) y se ha prescindido de la Declaración de la Testigo J; seguidamente se procedió con la respectiva oralización de los documentos admitidos como prueba y su correspondiente incorporación al juicio; iii) Fase final: Se produjeron los alegatos de clausura, así como la autodefensa del acusado; y dándose por cerrado el debate oral; procediéndose con la deliberación y la emisión de la presente sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: LEY SUSTANTIVA APLICABLE:

1.1. De acuerdo a los extremos delimitados por la Fiscalía, se imputa al acusado la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de Lesiones Leves por Violencia Familiar, tipificado por el artículo 122°-B del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

“El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes”.

1.2. Según la norma penal reproducida, el bien jurídico protegido viene a ser la integridad corporal y la salud tanto física como mental de las personas dentro de las relaciones de familiaridad.

Segundo: HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA:

2.1. Se tiene como hechos imputados en que el día 13 de octubre del 2012, siendo las 08:00 aproximadamente, la agraviada estaba en lugar Yanapata amarrando su ganado ovino en compañía de su menor hija V. circunstancia en que hermano M, y su conviviente A, se le acercan indicándolo porque había amarrado su ganado sobrepasando hacia su terreno, por lo que intercambiaron palabras, momentos en que su hermano M empezó a agredirla con golpes en la cabeza, mano y en diferentes partes del cuerpo con un zurriago que tenía palo en un extremo, y como consecuencia la agraviada perdió momentáneamente el conocimiento, quedando ensangrentada, por su parte A (finada) le sujeto de las manos para

que la agraviada no tuviera oportunidad para defenderse; el móvil ha sido por conflicto sobre terreno; el imputado también ha resultado con lesiones.

2.2. Primeramente, en el debate probatorio se ha acreditado el vínculo parental entre el acusado y la agraviada F, es decir, el hecho de ser hermanos consanguíneos de padre y madre entre ellos; es así, el referido acusado al momento de su auto defensa en juicio ha señalado que “es su hermana”; por su parte, la agraviada también ha señalado que el acusado “es su hermano”; en el mismo sentido, se advierte de las partidas de nacimiento de fojas 07 y 08 del Expediente Judicial, los mismos que fueron oralizados en la audiencia de juicio oral.

2.3. Durante el debate probatorio en audiencia también ha quedado plenamente acreditado que el día 13 de octubre de 2012, a horas 08:00 horas aproximadamente, la agraviada F ha sufrido una agresión física ocurrida cuando se encontraba amarrando su ganado ovino en el lugar denominado Yanapata, y como resultado de tal agresión, es decir, las lesiones sufridas por la agraviada, se encuentran acreditadas en forma fehaciente con el Certificado Médico Legal N° 001113-PF-AR de fecha 22 de octubre del 2013, correspondiente a F, emitido por Perito Médico Legal doctor Plinio Paredes Machicado, oralizado en audiencia -véase fojas 06 del Expediente Judicial-, de donde se advierte, en la Data: refiere agresión física por parte de dos familiares en fecha 13 octubre 2012 a las 8:00 horas aproximadamente. Al Examen Médico presenta: Equimosis rojiza 4x3 cm ubicado en la región parietal derecha; herida de 1.3. cm afrontado con puntos de sutura con excoriación perilesional de 1 cm ubicado en la región frontal; equimoma de 11x5 ubicado en la cara posterior del brazo izquierdo en su tercio medio superior; equimosis 3x3 cm ubicado en el tercio medio ventral de de brazo derecho; equimoma de 6x5 ubicado en el tercio inferior cara posterior de

antebrazo derecho que va hasta cara posterior de muñeca derecha, estas lesiones con tumefacción perilesional; equimosis de 10x2 cm rojo violáceo ubicado en la región escapular derecha; equimosis de 3x2 rojo violáceo ubicado en región sub escapular derecha; equimoma de 7x4 rojo violáceo ubicado en cresta iliaca anterior superior izquierdo”. Se ha concluido que las “lesiones han sido ocasionados por agente contundente”. Del mencionado examen pericial se encuentra plenamente acreditada las lesiones sufridas por la agraviada F, las mismas que han merecido una prescripción facultativa de 12 días de Incapacidad Médico Legal. Asimismo, dichas lesiones guardan relación con las lesiones que dice haber sufrido, esto es la cabeza, mano y diferentes partes del cuerpo.

2.4. Análisis de responsabilidad penal del acusado: Corresponde a continuación determinar si como sostiene el Ministerio Público en la imputación penal, el acusado ha participado en los hechos ilícitos submateria; así se tiene lo siguiente conforme a la actuación de medios probatorios:

2.4.1. La testigo víctima en audiencia ha declarado que él día sábado el 13 de octubre 2012 bajo sus ovejas, las amarro cerca del borde, y bajó su hermano M., con su esposa agarrando una piedra y un chicote, con eso le ha sonado, soltó las ovejas, le dijo “amarra pasando, pasando”, fuerte le ha pegado, luego agarró un palo y le ha golpeado, ella solo tenía un chicote de jebe roto, le ha sacado sangre, se ha caído, ya estaban en el suelo, luego vino su cuñado y los ha separado; la declarante no tenía fuerza para levantarse, su hija estaba agarrando las ovejas para amarrar; agrega, su hermano siempre ha pegado a sus hermanas porque recogían hierba, a ella le ha pegado porque ha amarrado las ovejas cerca del borde; con su hermano estaban bien, pero se molesto porque amarro a sus ovejas; refiere que estaba hinchado su cuerpo, hasta ahora le duele la espalda, ahora no está normal como antes, para enferma, le agredió en el muslo izquierdo; cuando la sangre le tapó el ojo

cuando estaba cerca, perdió el sentido, no sabe cómo es que ha caído hasta que estaban en el suelo los dos; la señora de M ,doña A, que ha fallecido le atajó no dejaba que se levante.

De la mencionada declaración se evidencia que la agraviada ha sindicado en forma directa, contundente y con firmeza como su agresor en fecha 13 de octubre de 2012, a su hermano acusado, inclusive dando detalles, describiendo las circunstancias de lugar, tiempo y modo, por lo que a este Juzgado genera credibilidad dicha declaración.

2.4.2. La participación del acusado en los hechos submateria también se encuentran acreditadas con la declaración testimonial en audiencia de la menor quien dijo conocer a M porque es su tío; y que el día 13 de octubre del 2012 estaba en Collana amarrando sus ovejas con su mama, y cuando habían terminado de amarrar su tío ha bajado con un lazo junto a su esposa, y una piedra en la mano y le dijo a su mama porque amarras las ovejas en el lindero y empezó soltar las ovejas, en eso al reclamar han discutido, su tío le ha agarrado a zurriagazos y arrojando con una piedra y le ha dado patadas, y cuando la ha chancado en la cabeza con el mango del lazo, estaba sangrando su madre; luego su tío S., ha venido de donde estaba jalando agua; el problema es por el terreno de su primo Demetrio, han amarrado la oveja ahí porque les ha dejado; agrega, que su tío le ha dado con el zurriago y con el mango le ha dado en la cabeza a su mama, por eso le ha salido sangre; no ha visto donde le ha caído la piedra, las patadas le ha dado en la cintura, su mama le estaba agarrando las manos a su tío, no le ha agredido a su tío.

Conforme a la inmediación de la declaración de la mencionada testigo, se le observó a la misma que mostraba una postura normal, hablaba con naturalidad, respondía en forma espontánea y con la mirada al frente e inclusive en momentos mirando al rostro del acusado, dando detalles respecto de los hechos de agresión física ocurrida el día 13 de octubre de 2012, por lo que resulta creíble dicha declaración testimonial

2.4.3. De la misma manera también se encuentra acreditado la responsabilidad del acusado con la Declaración Testimonial en audiencia de S, quien indica que el 13 octubre 2012 estaba sacando agua del pozo para su ganado apurado, y vio que su cuñada F amarró sus ovejas en la chacra debajo de la casa, y estaba regresando y su cuñado M se fue de su casa llevando zurriago y al ver F regresó con su hija, de palabras no sé cómo han discutido, y se agarran con las manos, después se han tumbado al suelo, harto rato estaban en el suelo y como no se soltaban bajo del pozo y fue a ver, mientras me acercaba vio que se levantaron, mientras el otro no soltaba el zurriago, la chica estaba mirando no se metía, él lo agarro y quito el zurriago a M, F estaba sangrando toda la cara se asusto, el otro tenía manchas de sangre no sabe cuál sería la herida, y les dijo por qué estaban peleando, y se vino apurado para dar agua a su ganado porque tenía que irse a su congregación, le llamó para hablar pero él no tenía tiempo y le pidió el zurriago, y como no tenía tiempo le entrego no mas; M tenía en su mano un zurriago con mango de palo, F tenía un jebe que se utiliza para amarrar ovejas.

La persona de S., ha sido un testigo presencial de los hechos y por tanto, ha señalado expresamente que la agraviada y acusado, se agarran con las manos, después se han tumbado al suelo, harto rato estaban en el suelo, y como no se soltaban bajo del pozo y fue a ver, mientras se acercaba vio que se levantaron, mientras el otro no soltaba el zurriago, él declarante lo agarro y quito el zurriago a M, F. estaba sangrando toda la cara se asusto, el otro tenía manchas de sangre no sabe cuál sería la herida.

2.4.4. De las declaraciones de los mencionados testigos se evidencia que en el lugar de los hechos, se encontraba el acusado; además se evidencia con meridiana claridad sobre la intervención en los hechos por parte del acusado; consecuentemente, se evidencia la

relación de causalidad entre la conducta desarrollada por el acusado y el resultado consistente en las lesiones sufridas por la agraviada.

2.3.5. Lo expuestos en los considerandos precedentes es corroborado con el Certificado Médico Legal N° 001112-PF-AR de fecha 22 de octubre del 2013, correspondiente a M., emitido por Perito Médico Legal doctor Plinio Paredes Machicado, oralizado en audiencia - véase fojas 05 del Expediente Judicial-, de donde se advierte, en la Data: Peritado refiere agresión física por parte de dos familiares en fecha 13 octubre 2012 a las 8:00 horas aproximadamente. Al Examen Médico presenta: Equimosis rojiza 4x3 cm ubicado en la región parietal derecha; herida de 1.3. cm Herida de 2x0.2 cm de borden irregulares ubicado en la región parietal derecha; hematoma de 3x2 cm ubicado en la región parietal derecha con herida central a lesión (...). Conclusiones: “lesiones han sido ocasionados por agente contundente”.

2.4.4. El acusado hasta la culminación del debate probatorio ha persistido en guardar silencio; y al no haber prestado su declaración ante fiscal, no se pudo dar lectura a declaración alguna; sin embargo, cuando hizo uso de su derecho de autodefensa, indico en síntesis, que “solamente quiere decir que su hermana siempre ha sido un poco rebelde hacia a su persona”. No haciendo referencia a su inocencia.

Mientras su señor abogado en los alegatos de apertura en síntesis dijo: “que va demostrar la inocencia de su patrocinado, que por la edad de su patrocinado es imposible que haya ocasionado las lesiones que se indican; y en el peor de los casos van a postular en su oportunidad, que las agresiones que se hayan podido ocasionar es en legítima defensa; y en

sus alegatos de clausura, dijo que en ningún momento ha postulado la teoría de la legítima defensa, y que la agraviada en ningún momento ha referido que mínimamente se haya defendido, en consecuencia la teoría del Ministerio Público, sobre las lesiones que tenía su patrocinado es a consecuencia de la defensa que ha ejercido la agraviada, en ningún momento ha referido que se defendió. De lo que también, se infiere, que el acusado si estuvo en el lugar de los hechos y ocasiono las lesiones a la agraviada; por eso es que el abogado de la defensa del acusado, evaluó postular que las agresiones fueron en legítima defensa.

Por su parte el testigo de descargo G examinado en juicio, ha referido en síntesis que el día 13 de octubre del 2012 ha salido de su casa hacia Taraco cerca las seis y media para tomar carro para Juliaca, no paso ni cinco minutos y M entra a la misma combi sentándose a su lado, llegando a Juliaca el se retiro no sé donde, y él se fue hacer sus compras de la semana; de Taraco han partido cerca las siete y veinte y llegamos a las ocho a Juliaca.

Dicha declaración no resulta creíble porque no se encuentra corroborado con otro medio probatorio; y sobre todo la defensa técnica del acusado, en ningún momento ha planteado como su teoría del caso, que el acusado el día y hora de los hechos se encontraba en la ciudad de Juliaca.

2.4.5. En este contexto, el Juzgado concluye que el acusado ha tenido plena participación en la agresión física efectuada a su hermana agraviada el día 13 de octubre del 2012, a horas 08:00 de la mañana aproximadamente; y ello se desprende de los siguientes hechos:

a) Tanto la agraviada, los testigos V y S, han coincidido en señalar que el día de los hechos la agraviada se encontraba amarrando su ganado ovino y el acusado se acercó, donde discutieron, y el acusado le agredió con el zurriago y con el mango le ha dado en la cabeza,

cayéndose los dos al suelo, luego de ello la agraviada se encontraba sangrando de la cabeza, habiéndolos separado el testigo S. Lo que es corroborado con el Certificado Médico Legal N° 001112-PF-AR de fecha 22 de octubre del 2013, correspondiente a M, de donde se advierte, en la Data: Peritado refiere agresión física por parte de dos familiares en fecha 13 octubre 2012 a las 8:00 horas aproximadamente. Conclusiones: “lesiones han sido ocasionados por agente contundente”.

b) Además aún cuando la defensa del acusado no ha llegado a desacreditar la verosimilitud de la declaración de la referida agraviada ni de los testigos; pues si bien, el abogado de la defensa del acusado en sus alegatos de clausura con el fin de desacreditar a la testigo a referido que esta habría indicado que “había enemistad desde hace varios años”, lo cual no es cierto pues esta refirió que “su tío siempre insulta a su mama y en años anteriores ha maltratado también a su mama”, luego indico “que nunca ha hablado con el”; y finalmente, dicha agraviada durante el juicio ha persistido en su incriminación al acusado, señalando que en fecha 13 de octubre de 2012, a horas 08:00 aproximadamente, fue agredida físicamente por su hermano M.

2.5. Teniendo en cuenta que el ilícito penal submateria es típicamente doloso; es de advertirse que el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad en la agresión física a su hermana F., más aún cuando el propio acusado es el hermano mayor de la agraviada.

2.6. De lo expuesto, estando al examen individual y conjunto de los elementos probatorios, es de concluirse que se encuentra plenamente acreditada la participación en los hechos ilícitos submateria del acusado; además de llegarse a la certeza de que hubo consumación del hecho ilícito.

Tercero:JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

3.1. Juicio de tipicidad: El hecho cometido por el acusado, se adecua al tipo penal de lesiones leves por violencia familiar, que describe el texto del artículo 122°-B del Código Penal; es así, en relación al tipo objetivo está acreditada el vínculo familiar de hermanos consanguíneos entre el referido acusado y la agraviada, así como las agresiones físicas y las lesiones como producción del resultado típico ocasionado a la referida agraviada, así como el nexo de causalidad entre los mismos; igualmente el tipo subjetivo consistente en el dolo (conocimiento y voluntad) por parte del acusado respecto de los elementos constitutivos del delito submateria.

3.2. Juicio de antijuridicidad: La conducta del acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, quien tampoco ha alegado mediante su defensa técnica alguna causa de justificación.

3.3. Juicio de imputación personal: La conducta desempeñada por el referido acusado le es imputable, por cuanto dicho acusado en el momento de los hecho contaba con 64 años de edad conforme se evidencia de su fecha de nacimiento; dicho justiciable no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, además que en el momento de los hechos se hallaba sobrio por cuanto dicho acusado no ha sostenido lo contrario; por tanto, el referido encausado conocía de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo conducta diferente a la que realizó.

Cuarto: DE LA PUNIBILIDAD: El supuesto de hecho previsto en el artículo 122°-B del Código Penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria), ni tampoco prevén alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso submateria, se advierte el merecimiento y necesidad de pena aplicable al acusado.

Quinto: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

5.1. Identificación de la pena básica: La pena privativa de libertad básica que corresponde al Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar previsto en el artículo 122°-B del Código Penal, es no menor de 03 ni mayor de 06 años y la pena de suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes.

5.2. Individualización de la pena concreta: Seguidamente, cabe individualizar la pena en forma concreta, para ello cabe tener en cuenta las diferentes circunstancias genéricas o comunes contenidas en el artículo 46° del Código Penal; y en ese sentido el citado artículo 46° establece que “para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido (...)”; consecuentemente, respecto de la gravedad del hecho punible (antijuricidad del hecho), cabe destacar que según la naturaleza del delito de lesiones leves por violencia familiar cometido por el acusado, implica –como su propia denominación indica- un delito leve que ha afectado la integridad corporal de la agraviada, por tanto siendo menor la magnitud del injusto realizado por el referido acusado, empero ello se agrava por el vínculo familiar de ser hermanos consanguíneos entre ellos, por cuanto aquel que pone en peligro o vulnera la salud y como consecuencia directa las relaciones de familiaridad, debe merecer una sanción penal ejemplar, pues su conducta resulta más reprochable al actuar en contra de su pariente que si actuara en contra de un extraño, si no respeta la integridad corporal o la salud de sus parientes, no se puede esperar que lo haga con terceros, incluso actuaría contra ellos con más temeridad; cabe tener en cuenta también que el medio empleado para causar las lesiones a la agraviada han sido con zurriago con mango de palo, y con ello ocasionándose daños en la integridad corporal de la agraviada; de esta manera vulnerándose los deberes de respeto que debe existir entre los miembros de la familia; más aún cuando los hechos han

tenido lugar cuando la agraviada estaba amarrando su ganado ovino, en plena luz del día y en presencia de la menor V y S; y respecto de la responsabilidad (culpabilidad del agente), cabe considerar que la motivación y la finalidad que determinaron la conducta ilícita del referido acusado ha sido fútil; igualmente cabe tener en cuenta que el citado acusado en la fecha de los hechos contaba con sesenta y cuatro años de edad, con educación primaria completa; además, cabe tener presente que el referido acusado hasta la fecha no ha realizado ninguna reparación espontánea; así como cabe tener presente que el acusado no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales, es decir, no es reincidente ni habitual, empero la Fiscalía no ha demostrado lo contrario; que asimismo, cabe tener en cuenta que el acusado ha mostrado una conducta procesal debida por cuanto ha asistido puntualmente a todas las sesiones de audiencia, lo que hace prever que el acusado al haber sido procesado penalmente ha comprendido sobre la importancia del cumplimiento de las normas penales, consecuentemente no volverá a cometer nuevos delitos; por todo lo expuesto, resulta procesal determinar la pena privativa de libertad al citado acusado en tres años con ejecución suspendida.

Y respecto de la pena conjunta de suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes, no corresponde imponer al acusado M debido a que la parte agraviada no es una menor de edad.

Sexto: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

6.1. El artículo 93° del Código Penal establece: “La reparación comprende: (...); 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

6.2. El daño consiste en las lesiones descritas por el Perito Médico Legal doctor Plinio Paredes Machicado causadas por el acusado a la agraviada; que dichas lesiones no son

susceptibles de cuantificación en montos dinerarios exactos por tratarse de la integridad física; sin embargo, resulta necesario y prudente fijar el resarcimiento del daño en un monto razonable teniendo en cuenta la magnitud del daño causado a la agraviada.

6.3. Cabe considerar el daño en sus categorías patrimonial y extramatrimonial; en la primera, cabe considerar el daño emergente que viene a ser la pérdida patrimonial efectivamente sufrida (lo que egresa); dentro de esta categoría cabe tener en cuenta los gastos efectuados (p. ej. en las atenciones hospitalarias compra de medicamentos, pago de consultas médicas, gastos en pasajes de traslado o viaje, entre otros). Y en cuanto al lucro cesante que consiste en la ganancia frustrada o dejada de percibir (lo que deja de ingresar), cabe tener en cuenta en este extremo que la agraviada ha indicado ser ama de casa, de lo que se infiere que no se ha dedicado a algún trabajo para su manutención y obviamente no obtenía ingreso económico; y si bien la agraviada no se ha constituido en actor civil y por tanto, no ha aportado elementos probatorios sobre el daño emergente y el lucro cesante, por lo que cabe estimar dichos daños en un monto razonable; asimismo, en la esfera extra patrimonial cabe considerar el daño a la persona consistente en la lesión corporal causada a la agraviada; y finalmente, cabe tener en cuenta el daño moral consistente en la lesión de los sentimientos de la agraviada; por todo ello, resulta proporcionado considerar como monto indemnizatorio del daño causado, la suma de S/ 400.00 que ha de asumir el acusado a favor de la agraviada.

Séptimo: RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO: De conformidad con los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar al acusado al pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; toda vez dicho acusado en el proceso viene a ser el vencido, quien ha ofrecido una tenaz resistencia

en el proceso, con cuya conducta ha conllevado la realización de la audiencia de juicio oral y con ello obviamente ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal, entre otros; por lo que el acusado debe asumir el pago de las costas del proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA:

El Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancané, de la Corte Superior de Justicia de Puno, despachado por la Juez Sandra Suni Huaracha, ejerciendo la potestad de administrar justicia, pronuncia EN NOMBRE DEL PUEBLO y estando al artículo 399° del Código Procesal Penal, el siguiente;

FALLO:

3.1. CONDENANDO al acusado, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en su modalidad de LESIONES y en su forma de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, previsto por el artículo 122°-B del Código Penal y en agravio de; y como tal, LE IMPONGO al referido acusado TRES (03) AÑOS PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución SUSPENDIDA, cuyo período de prueba es de un (01) año y (6) meses, y bajo las REGLAS DE CONDUCTA siguientes: a) La prohibición por el plazo de dos años de toda clase de visitas por parte del condenado al domicilio de la agraviada; b) El condenado se abstenga de amenazar a la agraviada por cualquier medio; c) El condenado pague la reparación civil a razón de cien Nuevos Soles (S/. 100.00) por mes, suma que abonará mediante el Depósito Judicial en el Banco de la Nación cada fin de mes, hasta el pago de la integridad de la reparación civil, debiendo de iniciarse el primer pago en el mes que quede firme la presente sentencia; d) La prohibición al condenado de frecuentar lugares de dudosa reputación como bares y cantinas y lugares análogos; e) El condenado no podrá

ausentarse del lugar de su residencia habitual (domicilio real) sin autorización del Juez encargado de la ejecución de sentencia; y f) El condenado deberá de comparecer en forma personal y obligatoria al Juzgado encargado de la ejecución de sentencia, para informar y justificar sus actividades en forma mensual; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las mencionadas reglas de conducta, de aplicarse lo dispuesto por los artículos 65° y 66° del Código Penal.

3.2. FIJO la reparación civil en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 400.00) que pagará el sentenciado a favor de la agraviada, en la forma establecida en el numeral anterior “3.1.” de la parte del fallo de la presente sentencia; asimismo, haciendo presente que el pago de la reparación civil forma parte de las reglas de conducta y que frente al incumplimiento de alguna de sus cuotas, previo requerimiento de ley al sentenciado, se revocará la ejecución de la pena suspendida por el de pena efectiva y su consecuente internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca.

3.3. CONDENO al sentenciado al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

3.4. Una vez que quede firme INSCRÍBASE la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos.

3.5. ARCHÍVESE el presente cuaderno; y REMÍTASE los actuados al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huancané para su ejecución.

Poresta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública en la Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Provincia de Huancané.- TÓMESE RAZÓN.

Sentencia de Segunda Instancia

SENTENCIA DE VISTA No. -2016.

RESOLUCIÓN No. 27-2016.

Huancané, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.-

El Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancané, de la Corte Superior de Justicia de Puno, despachado por la Juez Sandra Suni Huaracha, ejerciendo la potestad de administrar justicia, pronuncia EN NOMBRE DEL PUEBLO y estando al artículo 399° del Código Procesal Penal, el siguiente;

FALLO:

3.1. **CONDENANDO** al acusado, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como **AUTOR** del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en su modalidad de **LESIONES** y en su forma de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto por el artículo 122°-B del Código Penal y en agravio de **FMY**; y como tal, **LE IMPONGO** al referido acusado **TRES (03) AÑOS PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con ejecución **SUSPENDIDA**, cuyo período de prueba es de un (01) año y (6) meses, y bajo las **REGLAS DE CONDUCTA** siguientes: a) La prohibición por el plazo de dos años de toda clase de visitas por parte del condenado al domicilio de la agraviada; b) El condenado se abstenga de amenazar a la agraviada por cualquier medio; c) El condenado pague la reparación civil a razón de cien Nuevos Soles (S/. 100.00) por mes, suma que abonará mediante el Depósito Judicial en el Banco de la Nación cada fin de mes, hasta el pago de la integridad de la reparación civil, debiendo de iniciarse el primer pago en el mes que quede firme la presente sentencia; d) La prohibición al condenado de frecuentar lugares de dudosa reputación como bares y cantinas y lugares

análogos; e) El condenado no podrá ausentarse del lugar de su residencia habitual (domicilio real) sin autorización del Juez encargado de la ejecución de sentencia; y f) El condenado deberá de comparecer en forma personal y obligatoria al Juzgado encargado de la ejecución de sentencia, para informar y justificar sus actividades en forma mensual; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las mencionadas reglas de conducta, de aplicarse lo dispuesto por los artículos 65° y 66° del Código Penal.

3.2. FIJO la reparación civil en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 400.00) que pagará el sentenciado a favor de la agraviada, en la forma establecida en el numeral anterior “3.1.” de la parte del fallo de la presente sentencia; asimismo, haciendo presente que el pago de la reparación civil forma parte de las reglas de conducta y que frente al incumplimiento de alguna de sus cuotas, previo requerimiento de ley al sentenciado, se revocará la ejecución de la pena suspendida por el de pena efectiva y su consecuente internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca.

3.3. CONDENO al sentenciado al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

3.4. Una vez que quede firme INSCRÍBASE la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos.

3.5. ARCHÍVESE el presente cuaderno; y REMÍTASE los actuados al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huancané para su ejecución.

5.1. EXAMEN DEL ACUSADO: Quien ha ejercido su derecho de guardar silencio.

5.2. ALEGATOS FINALES: Habiéndose superado la etapa de oralización pruebas, seguidamente se ha recibido los alegatos orales finales.

5.2.1. De la Defensa del Imputado: Hace referencia a que su patrocinado con la agraviada, siempre han tenido problemas o relaciones de enemistad desde hace mucho tiempo, este extremo ha sido reconocido por la propia agraviada al momento de ser examinada en juicio, igualmente se ha examinado la declaración de la menor V, quien ha referido que tiene enemistad con el imputado desde que era niña, consecuentemente estas declaraciones son prestadas con resentimiento y odio, y es más, esta declaración ha sido prestada en el mismo Salón de Juicio en presencia de su madre, pese a que se le ha requerido al juzgador a que pueda desocupar el salón de audiencias, igualmente se tiene la declaración del testigo S, quien también ha referido que tiene relaciones de enemistad con el inculpado, consecuentemente los tres testigos tenían relaciones de enemistad con su patrocinado, por lo que dichas declaraciones han sido por relaciones de odio y resentimiento, por lo cual solicita la absolución o en su defecto se declare nula la sentencia que es materia de apelación.

5.2.2. DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, solicita se confirme la recurrida, sosteniendo que: en el presente caso se ha acreditado la responsabilidad del sentenciado por lo siguiente, ha sido examinado la testigo víctima F y de manera coherente, persistente ha narrado los hechos de los cuales ha sido víctima, ha sindicado de manera directa al sentenciado como su agresor, reconociéndolo como su hermano, vinculo parental que se encuentra acreditado, declaración que ha sido corroborado con la declaración de la menor V, hija de la agraviada y sobrina del sentenciado, quien también ha narrado y detallado

en forma coherente con lo que ha señalado su madre, la coherencia se nota por ejemplo cuando su madre dice que su agresor vino agarrando una piedra y un chicote, hecho que también es corroborado y reiterado por esta menor, también se encuentra corroborado, con la declaración testimonial del señor S, testigo presencial de los hechos, que al momento de ser examinado también ha señalado que, el señor M tenía en su mano un sorriego con mango de palo con lo que habría agredido a la agraviada; de tal modo que estas tres declaraciones no solo acreditan la realidad del delito sino que también acreditan la responsabilidad del sentenciado al señalarlo como la persona que ha agredido a la agraviada, y eso encuentra su correlato en el Certificado Médico legal que describe las lesiones en la cabeza y otras partes del cuerpo que están especificadas. Por su parte el acusado y ahora sentenciado ha ofrecido como testigo de descargo al señor G, único testigo quien ha pretendido señalar que el día de los hechos ese día el acusado no estaba en el lugar de los hechos sino que se había dirigido a la ciudad de Juliaca, esta declaración por el contrario no ha sido por lo más mínimo corroborado con ningún otro medio probatorio, que el Juez lo ha desvirtuado al considerarlo como un mero argumento de defensa. Finalmente no hemos escuchado ningún vicio que afectaría la sentencia o tal vez el juicio oral que acarrearía la nulidad de la sentencia del juicio oral, por lo tanto no corresponde decretar la nulidad de la sentencia materia de impugnación. Por tales fundamentos solicita que se confirme la sentencia venida en grado.

5.2.3. DEL IMPUTADO, para ejercer su derecho a la última palabra, quien mostró su conformidad. Dándose por concluido el debate; y convocándose para la lectura de sentencia para el día de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DE LOS HECHOS IMPUTADOS.

1.1. Se atribuye al imputado que el día trece de octubre del dos mil doce, siendo las ocho de la mañana aproximadamente, la agraviada estaba en el lugar Yanapata, amarrando su ganado ovino en compañía de su menor hija V, circunstancia en que hermano M., y su conviviente A, se le acercan indicándole porque había amarrado su ganado sobrepasando hacia su terreno, por lo que intercambiaron palabras, momentos en que su hermano M., empezó a agredirla con golpes en la cabeza, mano y en diferentes partes del cuerpo con un zurriago que tenía palo en un extremo, y como consecuencia la agraviada perdió momentáneamente el conocimiento, quedando ensangrentada, por su parte A (finada) le sujeto de las manos para que la agraviada no tuviera oportunidad para defenderse; el móvil ha sido por conflicto sobre terreno; en donde el imputado también ha resultado con lesiones.

1.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de Lesiones Leves por Violencia Familiar, tipificado por el artículo 122-B del Código Penal; por lo que ha solicitado se le imponga al acusado 04 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de ochocientos soles a favor de la agraviada.

SEGUNDO.- DE LA NORMATIVIDAD INVOLUCRADA.

2.1. El artículo 409.1 del Código Procesal Penal señala que la impugnación confiere al Tribunal, competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

2.2. El primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal, respecto a las Lesiones Leves por violencia familiar, establece: “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.”.

2.3. El artículo 139 de la Constitución Política del Estado, establece en su inciso 3 como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; y, en su inciso 5 el derecho a la motivación de las resoluciones.

TERCERO.- ANÁLISIS JURISDICCIONAL:

3.1. Según el Diccionario Jurídico Elemental, se denomina lesión el daño en el cuerpo o en la salud. Como daño debemos entender una perturbación orgánica o funcional del individuo a cuya integridad tiene derecho, así como el funcionamiento correcto derivado de esa integridad. La definimos como alteración de la integridad física o perturbación funcional provocada por el traumatismo, de cualquier origen. Para el estudio de las lesiones debe tenerse en cuenta la absoluta independencia del tipo de daño respecto del sexo, la edad, el tipo de trabajo, la condición económica y la condición social.

3.2. De la expresión normativa establecida en el ordenamiento Penal, se debe indicar que el delito de lesiones, es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico - estructural, significando con ello un desmedro en su salud individual, vale decir, que quien lesiona causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, alterando su estructura física o menoscabando el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo. Recordemos que no sólo la vida humana es digna de protección punitiva, pues el individuo para poder desarrollarse no

solo requiere de dicho elemento vital, sino también de estar en aptas condiciones físicas y psíquicas, para poder lograr su autorrealización personal, y a la vez poder participar de forma idónea, en concretas actividades socio-económicas-culturales; por lo que en el ámbito de las lesiones, su contenido material, habrá de ser considerado conforme a un doble baremo a saber: tanto desde su caracterización personal como de su posición en la vida comunitaria.

CUARTO.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

4.1. RELACION PARENTAL. En primer lugar de las pruebas actuadas en el proceso y especialmente de las declaraciones evacuadas por las partes en el anterior juicio oral, se ha llegado a acreditar el vínculo familiar existente entre el sentenciado y la agraviada, quienes vienen a ser hermanos de padre y madre, lo que igualmente encuentra sustento con los certificados de la partidas de nacimiento de ambas personas que obran de folios siete a ocho del expediente judicial, en donde se aprecia que ambos tienen como padres a E y B, con lo que se tiene establecido el vínculo familiar existente entre procesado y agraviada.

4.2. DELITO DE LESIONES LEVES.

Que, el delito de Lesiones Leves, se encuentra plenamente acreditado con el Certificado Médico Legal (001113-PF-AR) que obra a folios seis del expediente judicial, expedido en fecha veintidós de octubre del dos mil doce, y efectuado a F., el cual fue emitido por el Médico Legista Plinio Paredes Machicado, y que fue introducido en forma debida al proceso en los debates orales del juicio oral llevado a cabo anteriormente, de cuya pericia se puede advertir que al Examen Médico presenta: “Equimosis rojiza ubicado en la región parietal derecha; herida afrontado con puntos de sutura con excoriación perilesional ubicado en la región frontal (ambos en la cabeza); equimoma ubicado en la cara posterior del brazo izquierdo en su tercio medio superior; equimosis ubicado en el tercio medio ventral de de

brazo derecho; equimoma ubicado en el tercio inferior cara posterior de antebrazo derecho que va hasta cara posterior de muñeca derecha, estas lesiones con tumefacción perilesional; equimosis rojo violáceo ubicado en la región escapular derecha y en región sub escapular derecha; equimoma rojo violáceo ubicado en cresta iliaca anterior superior izquierdo”; concluyéndose que las lesiones han sido ocasionados por agente contundente; prescribiéndose una atención facultativa de cuatro días y una incapacidad médico legal de doce días; además es de advertirse que al inicio en la Data, la peritada ha referido agresión física por parte de dos familiares en fecha trece octubre dos mil doce a las ocho horas aproximadamente.

4.3. Del mencionado examen pericial, queda claro entonces que la agraviada presenta diversas heridas en la parte de la cabeza, así como en los brazos y otras partes del cuerpo, los que fueron causados por objeto contundente; con todo lo cual queda evidenciado las lesiones sufridas por la agraviada; por cuanto se ha causado un daño en el cuerpo y por ende en la salud, que requiere más de diez de descanso médico, y que fue prescrito por el Médico Legista que la examinó, de todo lo cual se concluye que se tiene acreditado el delito de Lesiones Leves, y por ende la acreditación del ilícito penal denuncia

QUINTO.- RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO:

5.1. Que, de las pruebas actuadas en el juicio oral llevada a cabo por el Juzgado Penal Unipersonal, se ha llegado a establecer la participación del hoy sentenciado, en los hechos denunciados, ello, con la sindicación directa efectuada por la agraviada, en contra de su hermano agresor, describiendo las circunstancias sucedidas, efectuado en el acto del juicio oral anterior, cuando ha precisado que, el día de los hechos, en circunstancias que amarraba sus ovejas, bajó su hermano M con su esposa agarrando una piedra y un chicote le dijo

“amarra pasando, pasando”, y con eso le ha golpeado, luego agarró un palo y le ha golpeado, que ella solo tenía un chicote de jebe roto, le ha sacado sangre, se ha caído, ya estaban en el suelo, luego vino su cuñado y los ha separado; que no sabe cómo es que ha caído hasta que estaban en el suelo los dos.

5.2. Es de apreciarse que la persona de A. en vida, prestó su declaración, cuya acta obra a folios nueve y diez del expediente, y donde al contestar la tercera pregunta, en un momento ha precisado: “... al voltear veo que estaban agrediendo a mi esposo, y luego aparece esta persona de Salvador quién los ha separado es esta persona que ha visto todo, yo llegué después cuando mi conviviente estaba en el suelo, y la chica lo estaba pegando en la cabeza, ...”, de cuya declaración aunada a la evacuada por la agraviada, se puede concluir que hubo un Testigo presencial de los hechos, que precisamente viene a ser S, por lo que es de vital importancia tomar en cuenta lo declarado por ésta persona.

5.3. Así, se advierte del desarrollo de los debates orales en primera instancia, que S, compareció por ante la Jueza, donde ha declarado que: el día trece de octubre del dos mil doce estaba sacando agua del pozo para su ganado apurado, y vio que su cuñada F amarró sus ovejas en la chacra debajo de la casa, y estaba regresando y su cuñado M se fue de su casa llevando zurriago y al ver F regresó con su hija, de palabras no sé cómo han discutido, y se agarran con las manos, después se han tumbado al suelo, harto rato estaban en el suelo y como no se soltaban, baja del pozo y fue a ver, mientras se acercaba vio que se levantaron, mientras el otro no soltaba el zurriago, la chica estaba mirando no se metía, él lo agarro y quito el zurriago a M, F estaba sangrando toda la cara, el otro tenía manchas de sangre no sabe cuál sería la herida, y les dijo por qué estaban peleando, y se vino apurado para dar agua a su ganado, agregando que M tenía en su mano un zurriago con mango de palo, F tenía un

jebe que se utiliza para amarrar ovejas; de la misma se puede advertir evidentemente los siguientes hechos: a) que procesado y agraviado se agredieron, b) que el procesado, tenía un zurriago con palo de madera, en tanto que la agraviada tenía un jebe, c) Que ambos rodaron por el suelo, d) Que al acercarse el testigo, agarro y quito el zurriago a M, e) F estaba sangrando toda la cara y que el procesado sólo tenía manchas de sangre; todo lo cual no hace más que corroborar lo vertido por la agraviada y que hace vislumbrar que fue quien agredió con el palo del zurriago -objeto contundente- a su hermana, dándole golpes en la cabeza y causándole las lesiones que presenta, y que las lesiones en otras partes del cuerpo se justifica, en el hecho de que ambos se agarraron y rodaron por el suelo, lo cual también explica las lesiones menores que presenta M, empero que las mismas no son objeto de pronunciamiento en el presente proceso.

5.4. El hecho de las lesiones leves, encuentra mayor sustento, y abona a la participación del acusado en el ilícito denunciando, con la declaración testimonial efectuada por la menor V (hija de la agraviada), quien en la audiencia dijo conocer a M que era su Tío, que el día de los hechos estaba en Collana amarrando sus ovejas con su mamá, y cuando habían terminado, su tío ha bajado con un lazo junto a su esposa, y una piedra en la mano y le dijo a su mama porque amarras las ovejas en el lindero y empezó soltar las ovejas, en eso al reclamar han discutido, su tío le ha agarrado a zurriagazos y arrojando con una piedra y le ha dado patadas, y cuando la ha chancado en la cabeza con el mango del lazo, estaba sangrando su madre; luego su Tío Salvador ha venido de donde estaba jalando agua, agrega, que su tío le ha dado con el zurriago y con el mango en la cabeza a su mamá, por eso le ha salido sangre; versión que igualmente no hace sino, corroborar lo ya vertido anteriormente por la testigo víctima y

el testigo presencial, y ratifican la agresión ilegítima efectuada por M, en contra de su hermana.

5.5. De lo anterior, se tiene que las declaraciones evacuadas por éstas tres personas tienen mérito de certeza, por cuanto no son contradictorias y por el contrario son convergentes y categóricas y por ende vienen en acreditar, que el procesado, viene a ser el autor de la agresión física producida a su hermana la agraviada, conducta delictiva que ha conllevado a que se cause las lesiones leves que se describen en el certificado médico legal otorgado a favor de ésta última; de lo que se concluye en forma rotunda que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado, en la comisión del delito de Lesiones dolosas leves por violencia familiar.

5.6. Que el ahora sentenciado antes mencionado, no ha prestado su declaración en el acto del juicio oral anterior, ni en la audiencia de apelación se ha sometido a ser examinado; por lo que si bien es cierto que el silencio no es sinónimo de aceptación de los hechos, empero, en autos se ha llegado a establecer el delito de lesiones, el cual se configura cuando el sujeto activo produce en el sujeto pasivo un daño en su integridad física, Corporal o la salud mental, lo cual ha ocurrido en el caso de autos; por lo demás respecto al único testigo de descargo G, con el mismo el procesado ha pretendido establecer que el día de los hechos se encontraba en la ciudad de Juliaca, lo cual no viene a ser sino un argumento de defensa, apreciándose un indicio de mala justificación, por cuanto se tiene plenamente acreditado que aquél estuvo presente en el lugar de los hechos y cometió el ilícito que se le imputa, quedando acreditada la responsabilidad del procesado, con las versiones de los testigos, y que si bien estos han

precisado no llevarse bien con el procesado, ello no le resta solidez a dichas declaraciones, pues se debe tomar en cuenta el contexto como se sucedieron los hechos, que fue en forma espontánea y que el testigo S., precisa que se limitó a quitar el zurriago al agresor y a separarlos, habiendo rehuido a intervenir en la discusión posterior entre procesado y agraviada; sucediendo lo mismo con las versiones de los otros testigos, y que las imputaciones guardan coherencia con la existencia del certificado médico expedido a favor de la agraviada, en donde se describen las lesiones que ésta presenta; por lo que se descarta que el móvil de la agresión hayan sido éstos resentimientos y que más bien el móvil fue por la posesión y los linderos de terrenos que ambas partes poseen, conforme lo han precisado los testigos, así como en su oportunidad la finada A.

5.7. JUICIO DE SUBSUNCIÓN: Respecto al Juicio de tipicidad, el hecho cometido por el acusado se adecua al tipo penal de Lesiones Leves por violencia familiar, que describe el texto del primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal; es así, en relación al tipo objetivo está acreditado que el día trece de octubre del dos mil doce, aproximadamente a las ocho de la mañana, en Yanapata primer sector de la comunidad de Collana, en circunstancias que la agraviada F, amarraba sus ovejas, fue objeto de agresión física por parte de su hermano el ahora sentenciado M, quien le golpeó con el palo del zurriago que portaba que impactaron en el rostro y cabeza de aquélla, causándole las lesiones que se describen en el certificado médico legal obrante en el expediente, que igualmente se encuentra establecido el nexo de causalidad entre la conducta ejercida por el procesado y el resultado de las lesiones causadas a la agraviada; asimismo concurre el tipo subjetivo (dolo), consistente en el conocimiento y voluntad por parte del acusado, de haber causado lesiones en la integridad física de la agraviada, habiéndose vulnerado éste bien jurídico. A cerca del Juicio de antijuridicidad,

dicha conducta no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal; y que con referencia al Juicio de imputación personal, la conducta desempeñada por el acusado le es imputable, por cuanto a la fecha de comisión de los hechos contaba con mayoría de edad (64 años de edad), conforme se evidencia de la fecha de nacimiento que consta en el certificado de su partida de nacimiento de folios ocho del expediente; por lo demás éste no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, y que en su momento se hallaba consciente de sus actos; por tanto, conocía de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo una conducta diferente a la que realizó, más si se trataba de su propia hermana.

5.8. CUESTIONAMIENTOS A LA SENTENCIA. al respecto, éstas no tiene sustento alguno y se han efectuado en forma genérica, así con respecto al punto a) Conforme se desprende de la declaración de la agraviada, en ella existe una sindicación directa en contra de su hermano agresor, apreciándose que la misma es concluyente y categórico, lo cual es sinónimo de contundencia, y que además dicha sindicación ha sido firme, al no dudar la agraviada en indicar que fue su hermano quien lo golpeó con el palo del zurriago que portaba; b) La sentencia ha sido debidamente motivada, apreciándose y valorándose en forma debida las pruebas existentes, aportadas e introducidas al debate oral, especialmente la declaración de la agraviada y demás testigos; c) Que de la declaración evacuada en el juicio oral por parte de la menor testigo V (acta de folios 156 a 157), no se aprecia que al momento de examinársele, haya referido enemistad con el procesado, sólo hace referencia a insultos, que por lo demás el hecho de que dicha menor haya declarado en presencia de la agraviada, no le quita mérito a la misma, pues ésta se ha efectuado con todas las garantías del caso, esto es en presencia del representante del Ministerio Público e incluso en presencia del Abogado del acusado, quien

ha procedido a examinar a la referida menor; d) Por último el aspecto subjetivo (dolo) del sujeto activo del delito, se encuentra plenamente establecido y así lo ha precisado la Jueza en su sentencia, en donde se ha efectuado un análisis del mismo, sucediendo lo mismo con la reparación civil, que para llegar a concluir en el monto estimado, ha tomado en cuenta el serio perjuicio que se ha causado en la integridad física de la agraviada.

5.9. De los actuados se advierte que, seguido el trámite correspondiente, el impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para corroborar su tesis impugnatoria, de manera que este colegiado no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Juzgado Unipersonal de mérito, máxime en cuanto concierne a las pruebas personales, tanto más que los fundamentos de la apelación se sustentan básicamente en que los hechos se han sucedido de otra manera y que no se ha causado las lesiones que presenta el agraviado; tampoco hace mención, el impugnante, que las pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas, supuestos en los cuales podrían, aquellas pruebas, ser fiscalizadas por éste colegiado, ello tomando en consideración lo precisado por el Supremo Tribunal de la República, en la Casación 05-2007, procedente de Huaura.

SEXTO.-

6.1. PENA IMPUESTA: Que, el delito imputado se encuentra sancionado con una pena no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad, conforme al primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, y que el Juzgado de origen ha impuesto al acusado la pena privativa de la libertad de tres años con el carácter de suspendida en su

ejecución por el plazo de un años y seis meses; al respecto en cuanto a lo primero, se ha valorado los aspectos necesarios para su imposición, que el acusado no es reincidente ni habitual, que no tiene antecedentes judiciales ni penales, motivos por los cuales se le ha reducido la pena impuesta fijándolo en el tercio inferior, la cual resulta idónea al caso; habiéndose considerado la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, teniendo en cuenta el marco legal punitivo, así como los criterios preventivos, tanto como lo prescrito en el artículo 45 y 46 del Código Penal; que respecto al carácter de suspendida, se ha tenido en cuenta los requisitos exigidos por el artículo 57 y las reglas establecidas por el artículo 58 del acotado.

6.2. REPARACION CIVIL: Que el artículo 93 numeral 2 del Código Penal, establece: “La reparación comprende: 2. La indemnización de los daños y perjuicios”, por lo que es prudente fijar el resarcimiento del daño en un monto que permita repararlo; por lo que teniendo en cuenta la magnitud del daño causado a la agraviada al habersele causado lesiones leves, y teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido es su integridad física y la forma como se produjo, apreciándose que si bien es cierto existe un perjuicio moral y económico sufrido por la agraviada, pero que en la conducta ilícita del acusado no existe mayor magnitud de su vulneración, por tanto resulta proporcionado el monto fijado por reparación civil, ello en atención a lo previsto en los artículos 92 y 94 del Código Penal; igualmente resulta válido la condena de costas del proceso.

SETIMO.- CONCLUSIÓN: De la resolución recurrida, se aprecia que se ha hecho una motivación razonada para emitir y llegar a la conclusión de que se encuentra acreditada la

comisión del delito y la responsabilidad del acusado, pues en la sentencia apelada, se aprecia la debida motivación con arreglo a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y que se ha tenido en cuenta que es una premisa no solo en el contexto judicial, sino también doctrinario, que en materia penal la Inocencia se presume y la Responsabilidad Penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operarían las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo; que para emitir una Sentencia Condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado; por lo que resulta pertinente confirmar la resolución impugnada, por los fundamentos esgrimidos en la presente y por los propios contenidos en la venida en grado.

DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 425.3 inciso b) del Código Procesal Penal y conforme a lo establecido por el artículo 138.

ACORDAMOS:

i) CONFIRMAR la sentencia sin número, contenida en la resolución número veintidós de fecha treinta de setiembre del año dos mil quince, emitida por la señora Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Huancané, en el extremo que FALLA: CONDENANDO al acusado, como AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, previsto por el artículo 122-B del Código Penal, en agravio de F; y le Impone TRES AÑOS de pena privativa de

libertad con ejecución suspendida, sujeto a Reglas de Conducta especificadas en la misma, y fija una reparación civil en la suma de cuatrocientos nuevos soles (S/. 400.00) que pagará el sentenciado a favor de la agraviada, con costas del proceso, junto a todo lo demás que contiene.

ii) DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado de origen para los fines de ejecución correspondiente. Tómesese Razón y Hágase Saber.---

S.S.

MENDOZA GUZMAN

SALAZAR CALLA

ROQUE DIAZ.

Anexo 03

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, En el Expediente N° 00022- 2013-21-2106-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca-Huancané. 2019 Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y confines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 01 julio del 2019.



Felicitas Salazar Calsin
DNIN° 40963153